

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos

Justicia y democracia

PROYECTO DE APLICACIÓN PROFESIONAL (PAP)

Programa de Investigación y Práctica Jurídica con Pertinencia Social



**ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara**

5A03 Clínica de Servicios Jurídicos Integrados

La institucionalización del menor

PRESENTAN

Programas educativos y Estudiantes

Licenciatura en derecho

Alondra Celeste Esquivel Sánchez

Profesor PAP: Licenciado Roberto Becerra Zabala

Tlaquepaque, Jalisco, mayo de 2023

ÍNDICE

Contenido

GLOSARIO	2
REPORTE PAP	4
Presentación Institucional de los Proyectos de Aplicación Profesional	4
Resumen	0
1. Ciclo participativo del Proyecto de Aplicación Profesional.....	0
1.1 Entendimiento del ámbito y del contexto y expectativa a desarrollar, estableciendo una hipótesis inicial	0
1.2 Caracterización de la organización.....	1
1.3 Identificación de la(s) problemática(s).....	2
1.4 Planeación de alternativa(s).....	3
1.5. Desarrollo de la propuesta de mejora	4
1.6. Valoración de productos, resultados e impactos	5
1.7. Anexos generales.....	6
2.0 Marco Teórico (Desarrollo de la Figura Jurídica)	9
2.1 Bibliografía y otros recursos	21
3. Productos	25
4. Reflexión crítica y ética de la experiencia.....	73
4.1 Sensibilización ante las realidades	74
4.2 Aprendizajes logrados	75

GLOSARIO

- **Métodos alternos:** “Estos medios alternos son procedimientos por los cuales las personas pueden resolver sus problemas sin tener una intervención jurisdiccional.”
- **Pertenencia social:** Es el sentido de pertenencia que tiene una persona en determinado grupo social o comunidad. Puede ser por la cultura, la religión, la edad, entre otros.
- **Sucesiones:** Es el proceso mediante el cual se realiza la transmisión de bienes de una persona fallecida.
- **Testamentaria:** Es la sucesión en la cual se reconocen los deseos de la persona fallecida mediante su testamento.
- **Intestada:** Es la sucesión mediante la cual se recibe una herencia cuando no hay testamento.
- **Arrendamiento:** “Es un contrato mediante el cual una de las partes contratantes cede el uso y goce de un bien y la otra se obliga a pagarlo.”
- **Divorcio:** Disolución del vínculo matrimonial puede ser mediante la solicitud de uno o ambos cónyuges.
- **Divorcio incausado:** “Es la disolución del vínculo matrimonial que podrá solicitarse por uno de los cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.”
- **Divorcio por mutuo consentimiento:** “Es la disolución del vínculo matrimonial por asentamiento de ambos cónyuges sin necesidad de invocar causa ante un Juez de lo familiar, reuniendo los requisitos de ley.”
- **Divorcio administrativo:** “Es la disolución del vínculo matrimonial por voluntad de las partes que se configura cuando no hay bienes ni hijos.”
- **Guarda y custodia:** “Es cuando una persona o un centro de asistencia social o albergue asume el cuidado y atención de un ser humano así como de sus objetos de uso personal.”

- **Pensión alimenticia:** “Monto que debe pagar el deudor alimentario.”
- **Litigio:** Disputa legal entre dos personas.
- **Contrato de comodato:** “Es un contrato por el cual, una de las partes recibe gratuitamente una cosa no fungible y que a su vez se compromete en regresar el mismo.”
- **Cesión de derechos:** “Transmisión de un derecho real o de crédito mediante título a otra persona.”
- **Compraventa:** “Es el contrato por el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de una cosa o un derecho al comprador quien se obliga a pagar.”
- **Medidas provisionales:** “Son aquéllas que pueden solicitarse al Juzgado para regular las relaciones familiares hasta que exista una sentencia de divorcio, separación o de modificación de medidas.”
- **Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes:** “Busca garantizar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como elevar su calidad de vida y lograr un impacto favorable en su desarrollo.
- **Usufructo vitalicio:** Forma de propiedad que permite a una persona usar y disfrutar de los bienes de otra persona sin tener la propiedad legal de los mismos.”
- **Liquidación de bienes:** Operación para establecer con que se va a quedar cada bien.
- **Jurisprudencia:** Los principios que en materia de derecho se siguen en cada país o en cada tribunal.

REPORTE PAP

Presentación Institucional de los Proyectos de Aplicación Profesional

Los Proyectos de Aplicación Profesional (PAP) son experiencias socio-profesionales de los alumnos que desde el currículo de su formación universitaria- enfrentan retos, resuelven problemas o innovan una necesidad sociotécnica del entorno, en vinculación (colaboración) (co-participación) con grupos, instituciones, organizaciones o comunidades, en escenarios reales donde comparten saberes.

El PAP, como espacio curricular de formación vinculada, ha logrado integrar el Servicio Social (acorde con las Orientaciones Fundamentales del ITESO), los requisitos de dar cuenta de los saberes y del saber aplicar los mismos al culminar la formación profesional (Opción Terminal), mediante la realización de proyectos profesionales de cara a las necesidades y retos del entorno (Aplicación Profesional).

El PAP es un proceso acotado en el tiempo en que los estudiantes, los beneficiarios externos y los profesores se asocian colaborativamente y en red, en un proyecto, e incursionan en un mundo social, como actores que enfrentan verdaderos problemas y desafíos traducibles en demandas pertinentes y socialmente relevantes. Frente a éstas transfieren experiencia de sus saberes profesionales y demuestran que saben hacer, innovar, co-crear o transformar en distintos campos sociales.

El PAP trata de sembrar en los estudiantes una disposición permanente de encargarse de la realidad con una actitud comprometida y ética frente a las disimetrías sociales. En otras palabras, se trata del reto de “saber y aprender a transformar”.

El Reporte PAP consta de tres componentes:

El primer componente refiere al ciclo participativo del PAP, en donde se documentan las diferentes fases del proyecto y las actividades que tuvieron lugar durante el desarrollo de este y la valoración de las incidencias en el entorno.

El segundo componente presenta los productos elaborados de acuerdo con su tipología.

El tercer componente es la reflexión crítica y ética de la experiencia, el reconocimiento de las competencias y los aprendizajes profesionales que el estudiante desarrolló en el transcurso de su labor.

Resumen

La Clínica Jurídica Ignacio Ellacuría S. J. del ITESO tiene como objetivo principal brindar asistencia legal a la sociedad marginada que no cuenta con los recursos económicos para contratar a un abogado. La clínica ofrece asesoría completa e integral para resolver problemas legales que se encuentren dentro de su ámbito de acción y en especial con un sentido de pertenencia social.

El nombre del PAP es Clínica de Servicios Jurídicos Integrados y a continuación se proporciona datos estadísticos, apoyo legal, demandas, bitácoras y algunas jurisprudencias tanto de la problemática que se presenta, como del trabajo realizado a lo largo de este curso que se llevó a cabo en la clínica. Así mismo se comparten reflexiones sobre nuestras realidades y el trabajo realizado a través del compromiso y la solidaridad.

1. Ciclo participativo del Proyecto de Aplicación Profesional

El PAP es una experiencia de aprendizaje y de contribución social integrada por estudiantes, profesores, actores sociales y responsables de las organizaciones, que de manera colaborativa construyen sus conocimientos para dar respuestas a problemáticas de un contexto específico y en un tiempo delimitado. Por tanto, la experiencia PAP supone un proceso en lógica de proyecto, así como de un estilo de trabajo participativo y recíproco entre los involucrados.

1.1 Entendimiento del ámbito y del contexto y expectativa a desarrollar, estableciendo una hipótesis inicial

En Guadalajara, hay una situación de desigualdad económica que dificulta que mucha de la población pueda ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales. Esto limita a la población que tiene problemas legales, ya que no encuentran servicios legales gratuitos ni pueden pagar un abogado.

Se espera que muchas de las personas que llegan al CIE son gente en situación de vulnerabilidad que no ha sido escuchada y se les ha negado el acceso a la justicia por la falta de recursos para poder resolver sus conflictos legales. Además de lo anterior, también se espera que muchos de los usuarios que llegan son personas que han sido víctimas de situaciones de violencia. Esto me llevó a elegir este PAP porque me parece una labor muy noble y humanista el ayudar a grupos vulnerables y así aprender pasó a paso sobre mi profesión. Al estar en la Clínica Ignacio Ellacuría y tener un acercamiento a los problemas de la vida real, me propongo tomar conciencia de la responsabilidad que implica ayudar y atender los conflictos de una población vulnerable, como lo son las personas de escasos recursos, para poder ser una sociedad mejor y más empática con quienes más lo necesitan.

La Clínica Ignacio Ellacuría abrió sus puertas por primera vez en abril de 1998, ubicándose en la colonia Luis Echeverría. Luego se trasladó a la plaza tapatía y más tarde al campus del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). Actualmente, se encuentra en la colonia Lomas de Polanco. En todas las ocasiones, ha realizado labor social a quienes más lo necesitan, brindando un servicio y atención integral.

1.2 Caracterización de la organización

La Clínica Jurídica Ignacio Ellacuría es el bufete jurídico gratuito del ITESO que busca apoyar a la población de bajos recursos brindando atención y asesorías en el área civil, familiar, laboral y seguridad social. La clínica Ignacio Ellacuría apuesta por los métodos alternos, como la mediación y la conciliación, ya que estos métodos buscan solucionar el conflicto mediante el diálogo pacífico entre las partes involucradas, y con el apoyo de un tercero experto en la materia, quien actúa como un puente de comunicación entre las partes. Facilitando así el diálogo, se busca llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes.

Asimismo, la Clínica Ignacio Ellacuría está orientada a la población con un sentido de pertenencia social: personas que se encuentran en situación de desventaja económica, que no han obtenido respuesta por parte de la autoridad o que han sido aprovechadas por falta de información. Buscando ser un apoyo para la población que lo necesita y que el acceso a la justicia sea un derecho de toda persona, sin distinción alguna.

En cuanto a las acciones que se llevan a cabo en la clínica, se ofrecen asesorías en sucesiones, arrendamientos, escrituras, divorcios, custodia, patria potestad, alimentos, despidos injustificados, entre otros. Además, se utilizan métodos alternos para buscar resolver la controversia mediante el diálogo.

Todo esto va de la mano de la escucha activa y la empatía, así como de un apoyo psicológico para los casos en los que el proceso puede resultar un tanto agobiante o estresante, brindando a la población un servicio integral.

La clínica se conforma por seis licenciados y licenciadas:

- Roberto Becerra Zavala, quien lleva asuntos familiares, es experto en mediación y es el coordinador del PAP;
- Claudia Corona Marseille, también es coordinadora del PAP;
- Ruth Cristina Mendoza Acosta, quien lleva asuntos familiares y es mi asesora;
- Claudia Ibette Estrada Carreón, quien lleva asuntos familiares y es mediadora certificada;
- Juan Carlos Gómez Rangel, quien lleva asuntos civiles;
- Stephanie Calvillo Barragán, quien lleva asuntos laborales y de seguridad social; y
- Esmeralda Arrollo, quien es la encargada de tomar las llamadas de los usuarios que buscan una asesoría.

Además, la clínica cuenta con estudiantes de las licenciaturas de derecho y psicología que realizan sus prácticas profesionales y aprenden de la mano de los expertos. También hay psicólogos que brindan apoyo a los usuarios durante el proceso si lo necesitan.

1.3 Identificación de la(s) problemática(s)

La clínica Ignacio Ellacuria brinda sus servicios de forma integral a personas que tienen necesidades, ya que llegan con problemas de la vida cotidiana y buscan ayuda sobre cómo solucionarlos y defenderse.

La mayoría de las personas no son expertas o no tienen el conocimiento de las leyes para poder defenderse y muchas veces sus problemas legales y psicológicos quedan sin resolver. La problemática identificada en la clínica es que, además de ser personas que en su mayoría se encuentran en una situación de desigualdad económica, son personas a las que les ha resultado difícil resolver sus problemas, lo que genera que el acceso a un abogado o asesoría les sea más complicado al no poder pagarlo, o sigan sin tener una respuesta satisfactoria por parte de la autoridad y su derecho al acceso a la justicia se vea vulnerado.

Asimismo, otros problemas que hemos identificado es que las personas que acuden a la CIE llegan con problemas jurídicos, tales como del área civil, los cuales han sido sobre arrendamientos, sucesorios y escrituras, también del área familiar como divorcios, custodias, patria potestad y alimentos, y de igual manera en el área laboral y de seguridad social como pensiones y despidos injustificados.

La labor social que se realiza en la clínica es de suma importancia y, sobretodo, el apoyo que brindan los expertos del ITESO. Es importante contribuir con nuestro trabajo a los problemas de la población.

1.4. Planeación de alternativa(s)

Estos problemas se buscan solucionar mediante asesorías para orientar al usuario sobre qué puede hacer con su problema. En caso de ser necesario, se recurre al litigio cuando las partes no estén dispuestas a acceder o no tengan voluntad de hacerlo mediante el diálogo. Por último, también se busca resolverlos por medio de la mediación. En la clínica, generalmente se busca hacerlo de una manera tranquila y rápida. Por esta razón, una alternativa por la cual la CIE se inclina para resolver los conflictos que llegan, es por medio del diálogo, es decir, los métodos alternos. La aplicación de este instrumento hace que se resuelvan los diversos problemas de manera pronta y expedita. Estos métodos, como su nombre lo dice, son una

alternativa para resolver conflictos sin tener que llegar a tribunales y con la misma validez que una sentencia ejecutoriada. En estos métodos, además de las partes en conflicto, se encuentra un tercero, al que se llamará mediador o conciliador, esto dependerá de cuál elijan las partes. La diferencia entre estos es que mientras el conciliador, además de servir como puente de comunicaciones entre ellos, puede sugerir soluciones, el mediador no lo hace, y se encarga solamente de facilitar la comunicación.

Las ventajas de llevar asuntos por los métodos alternos es que se llevan de manera más pacífica, dialogando lo que quiere cada una de las partes. Se cuenta con la ayuda de un tercero profesional en la materia que será imparcial y neutral, es más rápido y se busca llegar a un acuerdo en el cual ambas partes queden satisfechas.

El apoyo psicológico es un factor muy importante a tener en cuenta, ya que el apoyo terapéutico y tratamiento psicológico ayuda a evitarle al usuario una carga ya sea estresante, agobiante o que le genere depresión o ansiedad. Estos problemas se pueden ver sometidos a una persona cuando se siente presionada, o así mismo problemas que vienen cargando desde hace tiempo por el mismo conflicto que no se ha podido resolver y por ende no han encontrado tranquilidad. Considero que la psicología y la abogacía van muy unidos y se compaginan de manera que se puede ayudar de manera más integral al usuario.

1.5. Desarrollo de la propuesta de mejora

Por otra parte, la Clínica Ignacio Ellacuría se enfoca en atender a personas vulnerables en situación de desventaja económica. Para determinar quiénes pueden ser apoyados, se consideran ciertos parámetros, como que residan en el primer partido judicial (Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopan y Tonalá) y tengan ingresos mensuales menores a \$10,000. Estos criterios se aplican para brindar representación legal a quienes realmente lo necesitan en cuestiones de pertenencia social.

El proceso para solicitar ayuda legal comienza con una llamada a la CIE, atendida por la secretaria Esmeralda, quien recopila la información del usuario, como su nombre, teléfono,

domicilio, ingresos y motivo de la consulta. Luego se programa una asesoría con un maestro experto en la materia correspondiente y se confirma la cita con el usuario.

En la asesoría, se encuentra el asesor que en mi caso es Ruth Cristina Mendoza Acosta, el o la estudiante de derecho que en este caso soy yo, si es necesario en los casos que son más agobiantes, estresantes o sensibles como lo son los casos familiares también se encuentra el o la estudiante de psicología y el usuario, se verifica la información proporcionada por el usuario y se realizan preguntas adicionales en casos de temas familiares. El usuario expone los hechos relevantes y se le indica si su caso puede ser aceptado o no, dependiendo de si cumple con los parámetros previamente mencionados y de cuál sería la mejor manera de resolver el conflicto.

En caso de ser viable, se ofrece al usuario la posibilidad de resolver el conflicto mediante los métodos alternos. El usuario decide si desea seguir este camino, y si es así, se programa una nueva asesoría para recopilar los documentos necesarios y comenzar con el convenio, la demanda o el acuerdo correspondiente, dependiendo del caso.

De manera que considero que al ser un bufete gratuito y con pertenecía social lo que se busca es que estos conflicto se resuelvan de la manera más tranquila y sin generarle al usuario más angustia o estrés del que está viviendo en ese momento, así que una gran herramienta para esto son los métodos alternos que permiten llegar a una solución mediante el dialogo y de una manera pacífica, lo que también proporciona una ambiente cómodo y abierto al dialogo. Así el usuario tiene una solución rápida sin ir a tribunales y de manera sentirse acompañado en el proceso.

1.6. Valoración de productos, resultados e impactos

Dentro de la CIE se atienden diversas problemáticas, y se busca brindar respuestas y soluciones eficaces a los usuarios, especialmente a aquellos de bajos recursos que no tienen los medios para contratar un abogado particular. Por lo tanto, muchos de ellos se encuentran estancados y sin resolver sus asuntos legales. Por lo tanto, las contribuciones de la CIE son de gran importancia para la comunidad.

El propósito de mi trabajo es informar a las personas sobre la problemática de la "institucionalización del menor" y cómo estos niños sufren y pasan por una amplia gama de sentimientos, desde el abandono hasta la frustración. Esto me motivó a realizar mi investigación sobre esta cuestión. A lo largo de mi PAP, se llevaron a cabo cuatro asesorías similares en las que un miembro de la familia que no era ni el padre ni la madre quería obtener la custodia del menor, lo que se complicaba debido a su edad. En la CIE, siempre se tuvo en cuenta el bienestar del menor y se le asesoró sobre lo que era conveniente hacer en cada caso.

Una posible solución sería buscar alternativas para que el menor pueda desarrollarse en un ambiente sano, armonioso y en donde se sienta amado. De esta manera, se estaría brindando apoyo a las personas más vulnerables con honestidad y empatía.

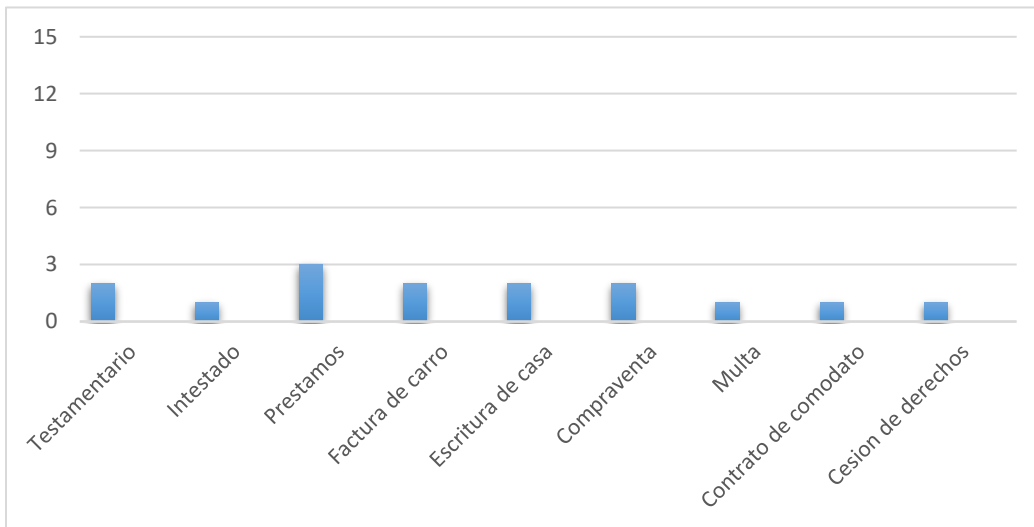
1.7. Anexos generales

A lo largo del PAP se llevaron 45 asesorías de las cuales aproximadamente 15 fueron del área civil y 30 del área familiar, en su mayoría fueron divorcios y pensiones alimenticias.

Con el profesor Juan Carlos se atendieron;

- 2 Testamentarios
- 1 Intestado
- 3 Préstamos
- 2 Facturas de carro
- 2 Escrituras de casa
- 2 Compraventa
- 1 Multa
- 1 Contrato de comodato
- 1 Cesión de derechos

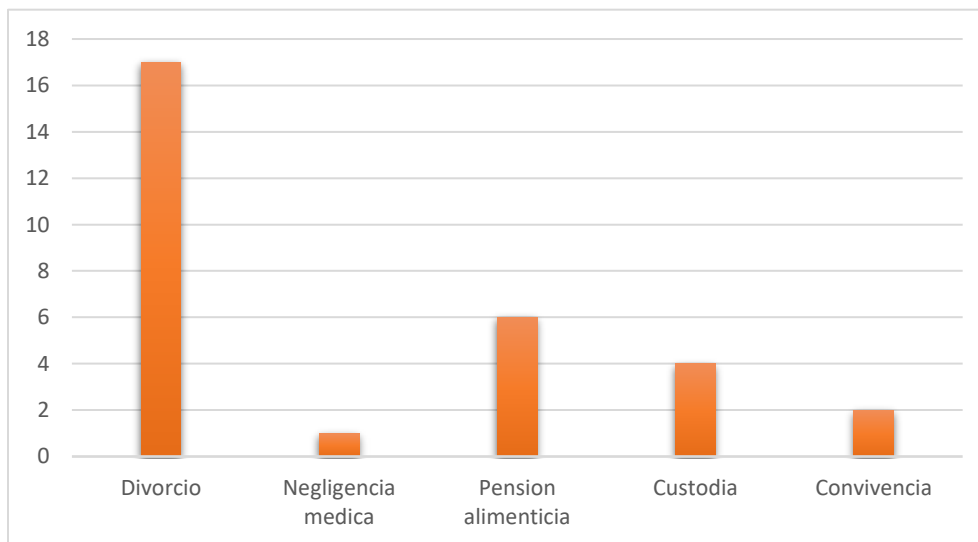
Como a continuación se muestra en las siguientes graficas:



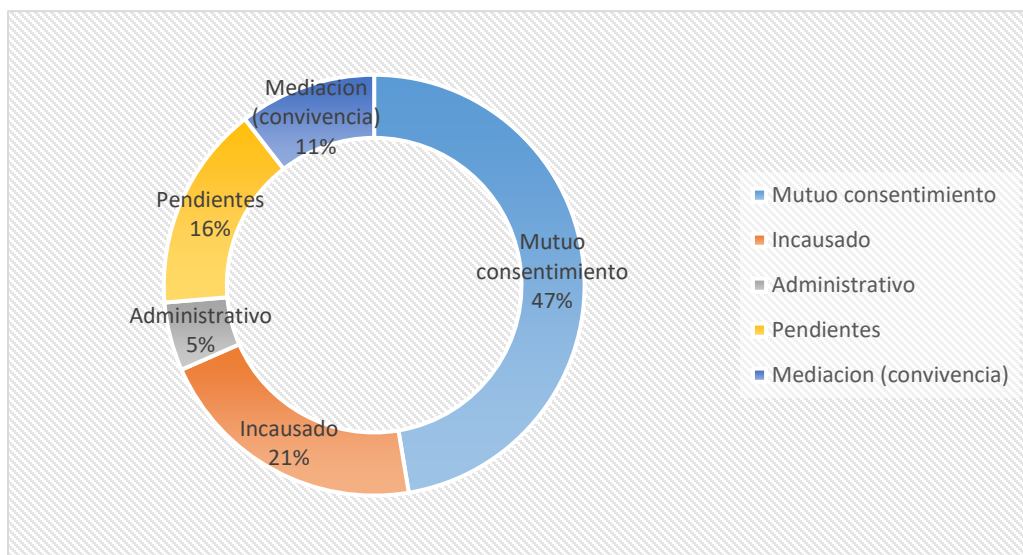
Mientras que en lo familiar se llevaron 30 asesorías:

- 17 Divorcios
- 1 Negligencia médica
- 6 Pensión alimenticia
- 4 Custodia
- 2 Convivencia

Como se muestra en la siguiente gráfica:



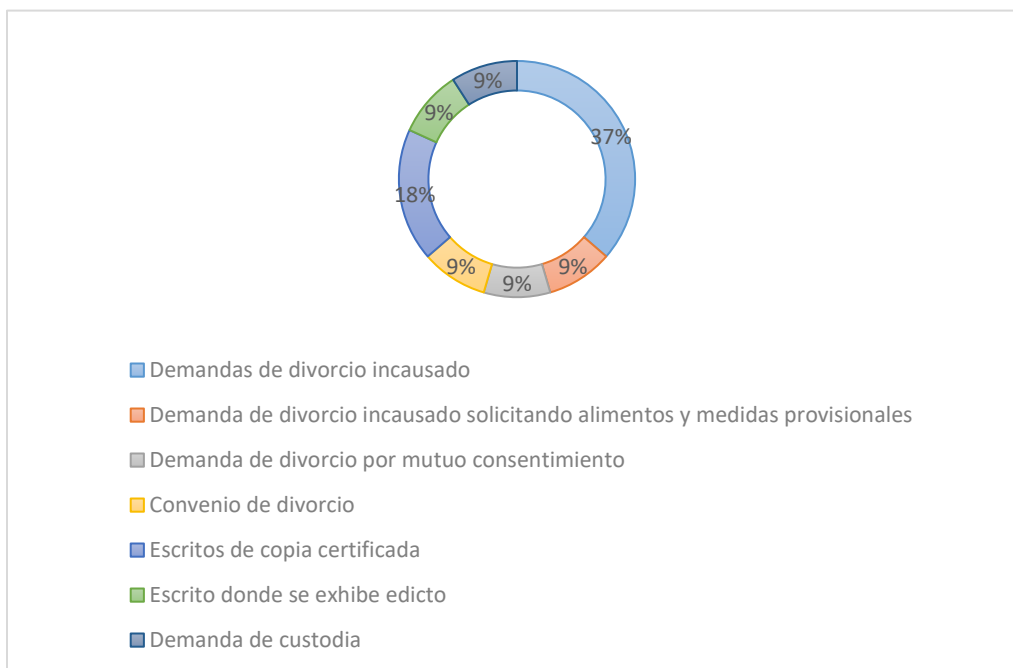
De estos 17 divorcios, 9 fueron por mutuo consentimiento, 4 incausados, 1 administrativo y 3 el usuario quedo en confirmar si su pareja estaría de acuerdo en divorciarse; y de los casos de convivencia 2 se llevaron por mediación.



Y de los trabajos que realice fueron:

- 4 Demandas de divorcio incausado
- 1 Demanda de divorcio incausado solicitando alimentos y medidas provisionales
- 1 Demanda de divorcio por mutuo consentimiento
- 1 Convenio de divorcio
- 2 Escritos de copia certificada
- 1 Escrito donde se exhibe edicto
- 1 Demanda de custodia

Tal como presento en la siguiente grafica



2.0 Marco Teórico (Desarrollo de la Figura Jurídica)

“Infantes sin amor, terminaran en adultos llenos de odio”.

– Rene Spitz

La figura jurídica que procedo a analizar es la figura de “la institucionalización del menor”, primero que nada para entender esta figura es necesario empezar por definir los conceptos de custodia y convivencia. De acuerdo con el Código Civil del Estado de Jalisco, en su artículo 555 (quinientos cincuenta y cinco) dice sobre la custodia:

“Artículo 555. En virtud de la guarda y custodia, una persona o un centro de asistencia social o albergue asume el cuidado y atención de un ser humano así como de sus objetos de uso personal.

La guarda y custodia siempre es en beneficio directo de su destinatario, con reconocimiento pleno de sus derechos de personalidad y con respeto a su integridad y dignidad humana.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá intervenir, consentir y dar seguimiento en todo tiempo y circunstancia en los casos de guarda y custodia, de conformidad con las normas legales aplicables.

La guarda y custodia confiere a quien la ejerce la facultad de determinar límites y normas de conducta.”

De modo que podemos decir que la custodia de un menor, es el conjunto de derechos y obligaciones que se tienen sobre el niño, niña o adolescente. Así mismo implica una responsabilidad en sus cuidados, educación, etc.

La custodia, en un principio es compartida por ambos padres como se dice en el artículo 560 (quinientos sesenta) del Código Civil del Estado de Jalisco, sin embargo en la ley de prevé que si por algún motivo algunos de los dos falleciera o los padres ya no conviven, cualquiera de los dos podrá ejercerla, siempre que tengan disposición, una relación afectiva con la cual se busca crear un vínculo y permita crearle al menor o la menor seguridad y bienestar, y así mismo no debe causarle al menor ningún tipo de daño ya sea físico y/o psicológico.

Por otra parte, el siguiente concepto fundamental dentro de este tema es el de convivencia, la cual tiene por objetivo que el niño, niña o adolescente puedan tener una relación idónea con ambos padres después de un divorcio o una separación. Esta convivencia se puede establecer de dos maneras, puede ser de manera voluntaria por ambos padres o de no llegar a un acuerdo entre ellos, el juez será el encargado. El régimen de visitas y convivencia lo podemos encontrar en el Código Civil del Estado de Jalisco en su artículo 573 (quinientos cincuenta y tres):

“Artículo 573. El régimen de visitas y convivencia constituye un derecho de las personas menores de edad que tiene por objeto regular y organizar el contacto, estancias y comunicaciones entre ellos y sus progenitores o adoptantes, familiares o parientes cuando los padres no convivan entre sí o cuando su convivencia haya cesado, caracterizado por una

distribución igualitaria y racional del tiempo acordado voluntariamente entre ellos o en su defecto por decisión judicial.

Las personas menores de edad tienen el derecho de visitas y convivencia por tratarse de un derecho autónomo al de la guarda y custodia así como de patria potestad y superior a la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la guarda y custodia.

Los padres tienen el deber de visitar y convivir con sus hijos para que no se pierdan los vínculos afectivos que nacen de toda relación paterno filial. Cuando los menores de edad se encuentren sujetos a la tutela o guarda y custodia de alguna institución, éstas deberán vigilar dicha convivencia.

El régimen de visitas y convivencia sólo podrá restringirse o suspenderse mediante declaración judicial cuando de conformidad con la ley se determine que ello es contrario al interés superior de la niñez.

Los padres y las personas que ejerzan la guarda y custodia personal o institucional deberán abstenerse de realizar cualquier acto que promueva en las personas menores de edad o mayores incapaces el olvido, rechazo, rencor, odio, desprecio o temor hacia la persona con quien tienen derecho de visitas y convivencia.”

Así mismo, la ley contempla los casos en los cuales ninguno de los padres pueda ejercer la custodia del menor o la menor, en el Código Civil del Estado de Jalisco en su artículo 572 (quinientos setenta y dos):

“Artículo 572. Cuando los padres no convengan la guarda y custodia de sus hijos, el Juez considerará qué es lo más conveniente para ellos atendiendo al siguiente orden de preferencias:

a. Con sus padres;

b. Cuando no convivan ambos padres, cualquiera de los dos ejercerá sobre él la guarda y custodia, siempre y cuando tengan la disposición y la posibilidad efectiva de su guarda y custodia, además de no tener una conducta nociva a la salud física o psíquica de la niña, niño o adolescente;

c. Cuando ninguno de los dos padres tenga la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, ésta podrá ser confiada, a los ascendientes, parientes dentro del cuarto grado o personas con las que estén ligados en virtud de amistad profunda o el afecto nacido y sancionado por los actos religiosos o respetados por la costumbre;

d. En convivencia dentro de familias de acogida; y

e. En centros de asistencia social o albergues a través de custodia institucional; deberá el Juez cerciorarse que el medio es idóneo para la niña, niño o adolescente.

En todos los casos la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá cerciorarse de que las personas que vayan a ejercer la custodia de la niña, niño o adolescente sean idóneas y que cumplan con los requisitos de la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.”

De manera que cuando no hay nadie que pueda ejercitar la guarda y custodia del niño, niña o adolescente, como última opción pasará a centros de asistencia social o albergues, siendo esta una custodia institucional. Figura jurídica que como se dijo en un inicio es el tema que se va a analizar en este trabajo.

La institucionalización del menor, es cuando por diversas razones el niño, niña o adolescente es ingresado en una institución avalada por el gobierno en la cual queda al cuidado ya sea de un centro de asistencia social o un albergue y fuera de un entorno familiar. Sin embargo, antes de tomar esta medida se debe buscar otras alternativas al internamiento, ya sea con familias de acogida o parientes cercanos, es decir que el internamiento del menor solo se debe aplicar una vez agotadas todas las opciones en las cuales pueda desarrollarse en una

ambiente familiar. Pese a esto, a veces es la única alternativa que tienen las familias. El juez y la procuraduría de niñas, niños y adolescentes se encargarán de que quien vaya a ejercer la custodia de menor sea ideal.

La convención de los derechos de los niños, cuida que el menor no se separe de sus padres, a menos que estos mismos representen un riesgo para el niño:

“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”

Por lo cual, si el menor se ve en la necesidad de estar institucionalizado por encontrarse en una situación que implique un riesgo para el niño, niña o adolescente, en la Convención, en su artículo 3 se menciona el compromiso que tiene los Estados Partes cuando los niños estén en instituciones públicas o privadas, considerando siempre el interés superior del menor:

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

Asimismo para la UNICEF y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la institucionalización es: “(...) como un dispositivo de acogimiento residencial y convivencial destinado para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social (violencia doméstica, situación de calle, en situación de abandono, entre otros), como una alternativa excepcional, limitada en el tiempo y de último recurso, la cual debe ser adoptada una vez agotadas las instancias previas, Es decir ser la última opción en atención al interés superior del niño. En

este sentido, la familia y/o los referentes afectivos de los niños/as son considerados como el lugar privilegiado para el desarrollo integral de éstos (...)” (Berger y Luchmann, 1984).”

Estos centros de asistencia social y albergues para menores son instituciones que deben estar avaladas por el gobierno y que tienen a su cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de necesidad o de vulnerabilidad. Estos pueden ser públicos o privados y deben proporcionar un ambiente seguro y cómodo para los menores.

En el artículo 557 fracción II del Código Civil del Estado de Jalisco, se menciona:

“Artículo 557. La guarda y custodia en función de quien o quienes la ejerzan, de conformidad a la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás aplicable, será:

II. Institucional, cuando la custodia que se ejerce por un centro de asistencia social o albergue, sea éste de gobierno, descentralizado o privado y que tenga como fin el cuidado alternativo de acogimiento residencial y atención de personas.”

En estos centros de asistencia social se debe garantizar la integridad física y psicológica del menor y además se debe realizar una revisión periódica de su situación y de la familia.

La duración en estas instituciones pueden variar dependiendo la situación jurídica y las circunstancias que llevaron al internamiento del menor. Sin embargo la procuraduría de niñas, niños y adolescentes debe procurar que la situación jurídica del menor se vea resuelta dentro de un plazo de dos años, buscando así que vuelva a un ambiente familiar y protector. Esto lo podemos encontrar en el Código Civil del Estado de Jalisco en su artículo 562.

Según la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esto solo debe ser una medida temporal y excepcional. Pues, los menores no se pueden quedar por tiempo indefinido en la institución.

El interés por esta figura nace a raíz de un caso visto en la CIE (Clínica Ignacio Ellacuría), en el cual la bisabuela quería solicitar la custodia de su bisnieto quien tiene 12 años. Ella tiene 3 años con él.

Su nieta lamentablemente falleció hace 3 años debido a una enfermedad en los riñones, mientras que el esposo los abandono y no se quiso hacer responsable de su hijo después de que su esposa falleciera. El menor vivió un tiempo con la abuela pero se llegó a la conclusión de que no es apta para estar con el niño ya que lo descuidaba y consume sustancias psicotrópicas, por lo cual la bisabuela fue la única capaz de hacerse cargo del menor. El problema de este caso es la edad de la bisabuela, ya que la procuraduría de protección de niñas, niña y adolescentes busca garantizar el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo, por lo cual se deberán evaluar las circunstancias específicas del caso y determinar si la bisabuela es la persona más adecuada para garantizar el bienestar y protección del menor.

Entre los elementos que pueden ser considerados para evaluarse son: la salud y edad de la bisabuela, su capacidad para cuidar al menor, la relación que tenga con el menor, y la seguridad de su hogar.

¿Es mejor la custodia personal que la custodia institucional?

La custodia personal, como se mencionó antes les corresponde a los padres y en casos extraordinario a parientes cercanos. Esta custodia permite crear lazos familiares, que el menor se pueda desarrollar en un ambiente familiar y armonioso, donde se puede sentir cómodo. Sin embargo en muchas ocasiones, a pesar de estar dentro de una familia se puede encontrar en situaciones vulnerables, como de maltrato, violencia, etc.

Dentro de la Convención de derechos de los niños, los Estados partes reconoce que el niño para un desarrollo pleno debe crecer en una familia, en un ambiente de amor y felicidad. Por lo cual la familia es un pilar importante en el desarrollo del menor y los padres deben encargarse de generar ese ambiente para el bien de menor. Además al ser menor se entiende que necesita protección y cuidados y los niños que viven en condiciones complicadas

necesitan aún más atención, por lo cual al no ser posible que crezca dentro de una familia, se busca brindarle una protección.

La custodia institucional busca que los niños, niñas y adolescentes estén en un lugar donde se sientan protegidos y en un ambiente familiar para que esto les permita desarrollarse de manera apropiada. Debe ser un lugar donde tengan acceso a sus derechos, como la educación, la atención médica, la alimentación, etc. (Manríquez, 2022) Además la institución debe contar con personal capacitado y comprometido para que el cuidado que se les va a brindar a los niños sea de calidad y así mismo establezcan relaciones positivas con los niños.

Sin embargo, pese a esto, en muchas ocasiones los centros de asistencia social o albergues se ven rebasados por la cantidad de niños, por lo que resulta ineficiente. Asimismo la institucionalización puede tener un impacto significativo en la vida de los niños, niñas y adolescentes.

“Las niñas y niños institucionalizados permanecen en hogares convivenciales, lugares de residencia (...), donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente (Goffman, 1984).”

Para los menores, al no crecer en una familia y no tener vínculos afectivos genera que su desarrollo tanto social, como emocional y psicológico se vea afectado. Pues, experimentan múltiples sentimientos que pueden ir desde el abandono, culpa, soledad, tienen problemas para socializar, etc.

Según el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), en el censo de población y vivienda 2020 (Censo 2020), en México hay 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad (49% mujeres y 51% hombres); lo que representa el 30% de la población total del país. Y de esta parte de la población, el mismo INEGI estima que hay alrededor de 35 mil menores de edad que viven institucionalizados. Y acorde con la última información oficial con la que se cuenta, el padrón del consejo estatal de familia (CEF)

del sistema DIF (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) estatal en sus datos de 2014, en Jalisco se tiene a una población de 4 mil 687 menores viviendo en albergues; de los cuales 1,183 llevan un proceso de custodia y/o tutela (bajo la responsabilidad de algún Consejo de Familia municipal o el estatal). Y sólo 682 están bajo tutela del CEF (Consejo Estatal de Familia).

- *4,687 niños institucionalizados*
-
- *682 niños bajo tutela del Consejo Estatal de Familia del DIF Jalisco*
 - *4 niños bajo tutela del CEF viven en albergues de Michoacán*
 - *74 albergues infantiles en Jalisco*
 - *2 albergues infantiles reciben financiamiento público (atienden cerca del 10% de los niños institucionalizados)*
 - *72 albergues son mantenidos por donativos de particulares y cuotas de los familiares (ahí viven alrededor del 90% de los niños institucionalizados)*

Fuente: Consejo Estatal de Familia, datos de 2014.

Por consiguiente, muchas veces las instituciones que tienen a su cuidado a menores se ven sobrepasadas por la demanda de servicios y la falta de recursos. Lo que puede generar un impacto negativo en la calidad del cuidado que se les da a los niños, niñas y adolescentes, pues no se les puede dar un trato personalizado a cada uno de los menores.

Cuando esto sucede, el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes se ve afectado, pues, se ha demostrado que los niños de corta edad que permanecen en estas instituciones por largos periodos de tiempo pueden perder un mes de desarrollo por cada tres meses que pasan en ellas y las investigaciones sugieren que los niños que son adoptados o que se integran a familias de acogida tienen un mejor desempeño como adultos independientes, en comparación con aquellos que están en instituciones por un largo tiempo.

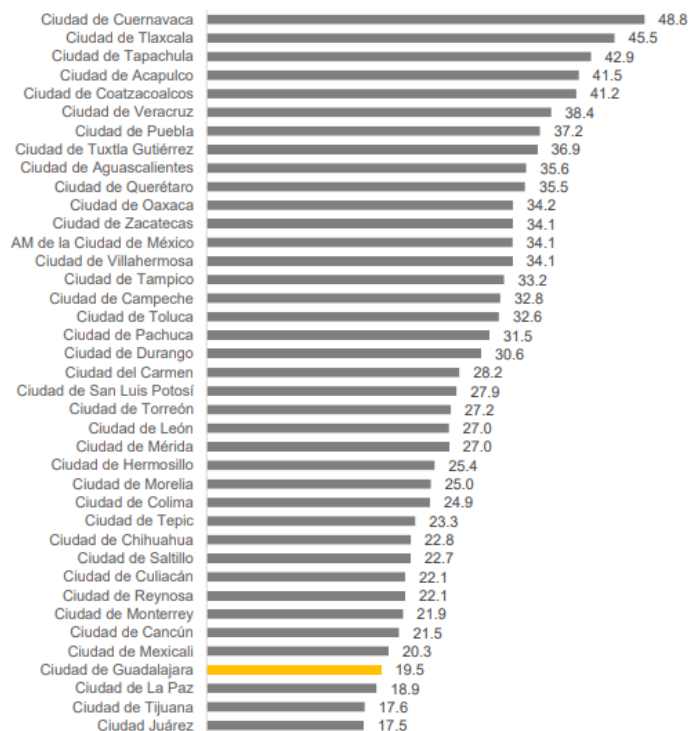
“...La institucionalización causa perjuicios a los niños, niñas y adolescentes que la sufren y debe ser limitada a casos absolutamente excepcionales y por periodos muy breves; su

permanencia en éstas genera atrasos en el desarrollo. Una regla general, que ha sido señalada, es que por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución, pierde un mes de desarrollo, por lo que la institucionalización debe ser una medida de última ratio, de manera excepcional y por el plazo más breve posible...” (Franchello y Bauer, 2014).

A pesar de lo anterior mencionado, en algunos casos la institucionalización del menor puede ser la única opción que tienen las familias o el propio menor, en la Convención de derechos de los niños en su artículo 19, se menciona que:

“Los Estados Partes Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

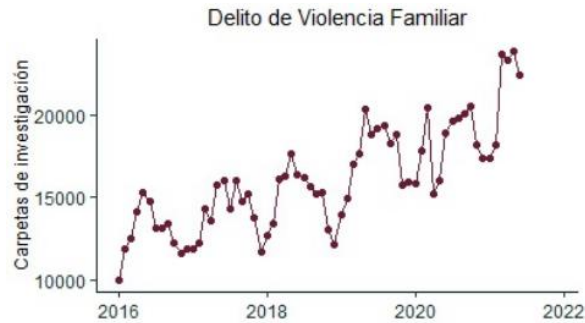
Por lo cual la razón más común es la pobreza, pues, según el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) en sus estadísticas se mostró que, en el segundo trimestre de 2022, el 22.9% de la población en Jalisco no pudo adquirir la canasta alimentaria con su ingreso laboral. Es decir, que estas familias no cuentan con los recursos económicos necesarios para obtener los alimentos básicos necesarios para su bienestar por medio de su trabajo. Siendo Jalisco de esta manera la tercera entidad con pobreza laboral más baja del país. Mientras que Guadalajara ocupa el cuarto lugar de ciudades con menor índice de pobreza laboral, con un porcentaje del 19.5%.



Fuente: IIEG, con información de CONEVAL.

Dando como resultado que sea difícil para las familias cuidar de manera adecuada al menor, pues, al no poder tener los recursos básicos, no se le puede asegurar una vida digna. Y buscan otras alternativas donde se le pueda dar al menor, lo que para las familias es difícil de obtener.

Igualmente, otro motivo por el cual se puede llevar al internamiento de los menores es cuando no hay opciones de familiares o alguien más, o viven situaciones de maltrato o violencia familiar, es decir que el menor se encuentra en un estado de vulnerabilidad o de riesgo. Según el subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro Encinas, menciono que en el primer trimestre del año 2021 aumentó 24% la violencia familiar, ya que se registraron 127 mil 020 carpetas de investigación, donde los principales afectados son los niños, niñas y adolescentes.



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2021.

Cada situación es única, pero en casos específicos en los cuales la familia toma la decisión de institucionalizar al menor por causas fuera de su alcance, como el caso de la CIE (Clínica Ignacio Ellacuría), se busca el bienestar del niño, niña o adolescente. Por lo cual es preferible que el menor, este en una institución avalada por el gobierno, en lugar de que se quede solo y expuesto a situaciones peligrosas. Estas instituciones están reguladas y supervisadas por el gobierno para que se brinde un correcto ambiente. En comparación si el menor se queda en casa sin supervisión, lo que puede exponerlo a situaciones peligrosas, como el riesgo de ser captado por el crimen organizado, verse involucrado en actividades peligrosas, o el consumo de drogas, etc.

Por lo tanto se puede buscar una alternativa de institucionalización, por ejemplo: El padre Cuellar, la cual es una institución que busca la formación integral de niños y adolescentes en situación vulnerable o que vienen de familias de escasos recursos, pero siempre respetando de sus derechos. En donde no está institucionalizados, está internados de lunes a viernes y sus familias pasan a recogerlos todos los viernes y se queda con su familia el fin de semana. De esta manera el menor esta cuidado y lejos de un ambiente hostil o de peligro y no se considera abandono porque es un internamiento en vez de una institucionalización, de esta manera se cubre el cuidado adecuando y se mantiene un lazo afectivo.

De esta manera el internamiento voluntario se puede considerar una alternativa a la institucionalización, ya que el menor se mantiene alejado de situaciones que lo pueden poner

en riesgo y no se le separa de su familia, pues el internamiento les permite tener más participación.

2.1 Bibliografía y otros recursos

- Carolina Torremocha. (s.f.). Medidas provisionales [Página web]. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://carolinatorremocha.com/blog/medidas-provisionales/#:~:text=Las%20medidas%20provisionales%20son%20aqu%C3%A9llas,o%20de%20modificaci%C3%B3n%20de%20medidas.>
- Conceptos Jurídicos. (s.f.). Cesión de derechos [Página web]. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://www.conceptosjuridicos.com/cl/cesion-de-derechos/#:~:text=La%20cesi%C3%B3n%20de%20derechos%20es,t%C3%ADtulos%20que%20tiene%20sobre%20algo.>
- De Tecnologías De La Información Departamento De Desarrollo De Sistemas, D. J. D. (s. f.). *Atención de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social*. <https://difjalisco.gob.mx/ppnna/atencion-NNA-centros-asistencia-social#:~:text=Los%20centros%20de%20apoyo%20son,han%20sido%20vulnerados%20en%20sus>
- Expansión. (s.f.). Liquidación de bienes. En Diccionario Económico. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://www.expansion.com/diccionario-economico/liquidacion-de-bienes.html#:~:text=1.,de%20una%20relaci%C3%B3n%20de%20bienes.>
- Grupo Crecento. (2022). *Niños institucionalizados de Jalisco: Fundación Crecento, HIC ME y Mouher Market unen esfuerzos*. Recuperado de <https://grupocrecento.com/ninos-institucionalizados-de-jalisco-fundacion-crecento-hic-me-y-mouher-market-unen-esfuerzos/#:~:text=En%20Jalisco%20existen%20m%C3%A1s%20de,de%207%20a%2014%20a%C3%B1os>

- Gobierno del Estado de Jalisco. (2022). Código Civil del Estado de Jalisco. Recuperado de <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/listado.cfm> (consultado el 7 de marzo del 2023)
- Instituto de Información Estadística y Geográfica. (2022). Disminuye la pobreza laboral en Jalisco en el segundo trimestre de 2022. Recuperado de <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/08/Ficha-informativa-Pobreza-laboral-2T-2022-20220522.pdf>
- Hernández, M. (2022). *La adopción de menores, un tema urgente e invisibilizado*. Gaceta UNAM. Recuperado de <https://www.gaceta.unam.mx/la-adopcion-de-menores-un-tema-urgente-e-invisibilizado/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20INEGI%20hay%20cerca%20de%202035%20mil%20ni%C3%B1os%20institucionalizados>
- DOF. (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf
- Manríquez, J. (2022). *Infancia institucionalizada*. Zona Docs. <https://www.zonadocs.mx/2022/02/24/infancia-institucionalizada/#:~:text=Entendemos%20como%20infancia%20institucionalizada%20a,como%20rechazo%20familiar%2C%20orfandad%20o>
- Muñoz, Martínez, C, & Urdangarin, Mahn, D. (2005). *Evaluación del desarrollo psicomotor de niños institucionalizados menores de 1 año mediante tres herramientas distintas de evaluación*. Facultad de Medicina Escuela de Kinesiología. Recuperado de https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2005/martinez_c/sources/martinez_c.pdf
- Palummo, J. (2013). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. UNICEF. Recuperado de

<https://www.relaf.org/biblioteca/UNICEFLaSituaciondeNNAenInstitucionesenLAC.pdf>

- Ramírez, S. (2021). *Violencia familiar aumentó 24% en niños durante pandemia del COVID-19: Segob. La Razón. Recuperado de <https://www.razon.com.mx/mexico/violencia-familiar-aumento-24-ninos-pandemia-covid-19-segob-447899>*
- Rello, M. (2014). *Casi 5 mil niños viven en albergues en Jalisco*. Grupo Milenio. Recuperado de <https://www.milenio.com/estados/5-mil-ninos-viven-albergues-jalisco>
- Sopoga, Colombre, N. (2020). *La institucionalización de niños, niñas y adolescentes. ¿Protección y promoción de derechos o estigmatización social? El caso de Catamarca, 2016*. FLACSO. Recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16316/2/TFLACSO-2020NCS.pdf>
- UNICEF. (s. f.). *Un hogar no reemplaza a la familia*. Recuperado de <https://www.unicef.org/guatemala/historias/un-hogar-no-reemplaza-la-familia>
- LEM Online. (s.f.). *¿Qué es el usufructo vitalicio y qué características tiene?* Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://lemonline.com/blog/que-es-el-usufructo-vitalicio-y-que-caracteristicas-tiene#:~:text=El%20usufructo%20vitalicio%20es%20una,puede%20vender%2C%20regalar%20o%20transferir.>
- Gobierno de Jalisco. (2021, 28 de enero). *¿Qué hace la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA)?* Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/que-hace-la-procuraduria-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-ppnna#:~:text=La%20Procuradur%C3%ADa%20de%20Protecci%C3%B3n%20de, impacto%20favorable%20en%20su%20desarrollo.>
- Justia México. (s.f.). *Contrato de compraventa [Página web]*. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://mexico.justia.com/derecho-civil/contratos-civiles/contrato->

de-

[compraventa/#:~:text=El%20contrato%20de%20compraventa%20civil,precio%20cierto%20y%20en%20dinero.](#)

- Gobierno de la Ciudad de México. (s.f.). Contrato de comodato [Página web]. Glosario de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-RPPyC-2/C/CONTRATO-DE-COMODATO-120/#:~:text=El%20comodato%20es%20un%20contrato,decir%2C%20la%20misma%20cosa%20prestada>.
- Justia México. (s.f.). Preguntas y respuestas sobre pensión alimenticia [Página web]. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/preguntas-y-respuestas-sobre-pension-alimenticia/>
- Justia México. (s.f.). Contrato de arrendamiento [Página web]. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://mexico.justia.com/derecho-civil/contratos-civiles/contrato-de-arrendamiento/#:~:text=El%20contrato%20de%20arrendamiento%20es,o%20goce%20un%20precio%20cierto>.
- Universidad Nacional Autónoma de México. (s.f.). ¿Qué es una sucesión y qué tipos de sucesión existen? [Página web]. Asesoría Jurídica UNAM. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/31-Que-es-una-sucesion-y-que-tipos-de-sucesion-existen#:~:text=Una%20sucesi%C3%B3n%20es%20el%20proceso,de%20la%20voluntad%20del%20difunto>.
- Poder Judicial del Estado de Michoacán. (s.f.). Jurisprudencia [Sitio web]. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/Jurisprudencia/artJurisprudencia.htm>
- Mondragón, J. (2018). Los medios alternos de solución de conflictos frente a la jurisdicción del Estado [Sitio web]. Derecho en Acción. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://derechoenaccion.cide.edu/los-medios-alternos-de-solucion-de->

[conflictos-frente-a-la-jurisdccion-del-estado/#:~:text=Estos%20medios%20alternativos%20consisten%20en,mediaci%C3%B3n%20y%20el%20arbitraje.](#)

- Naciones Unidas. (s.f.). Declaración Universal de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

3. Productos

PAP PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICA JURÍDICA CON PERTINENCIA SOCIAL. PROYECTO BUFETE JURÍDICO, CIE.

Profesores PAP		Correo electrónico
Profesores PAP ITESO: Mtra. Claudia Corona Marseille; y Mtro Roberto Becerra Zavala		rbz@iteso.mx
Nombre de la alumna o alumno	Alondra Celeste Esquivel Sánchez	De 723295@iteso.mx
Nombre de la asesora o asesor de la CIE	Ruth Cristina Mendoza Acosta	
Nombre de la encargada del escenario:	Mtra. Claudia Estrada Carreón	

BITÁCORAS

SEMANA DEL 23 de enero AL 27 de enero DEL PERIODO DE PRIMAVERA 2023

FECHA	ACTIVIDAD
--------------	------------------

23 de enero de 2023	Ese día no tuve asesoría
24 de enero de 2023	<p>Este día tuve dos asesorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrituras de un auto, 08:00am – 09:00am <p>Este fue un caso en donde la usuaria (tiene dos hijos y está embarazada) acudió a la clínica debido a que su esposo había fallecido y el único bien que él tenía era ese auto, ella tuvo que pagar en la agencia lo que le faltaba y quería sacar la escritura. Sin embargo el esposo no dejó testamento.</p> <p>Se acordó que trajera la documentación solicitada y que se publicarían edictos para asegurar que no dejó testamento y en caso de que no, el caso se llevara por intestamentado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 09:00am – 10:00am <p>No llegó</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de arrendamiento, 10:00am – 11:00am <p>Fue un caso en el cual la usuaria llegó con muchas dudas debido a que el contrato de arrendamiento había terminado pero el señor que le rentaba le solicitó que le diera más tiempo para salirse de ahí, ella tenía miedo que el señor no se saliera.</p>
25 de enero de 2023	<p>Se acordó que si no se sale en la fecha que acordaron, ella haría otro contrato y si él no quiere firmar se le va a demandar. La demanda debe ser antes de los 30 días a que se terminó el contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Divorcio, 10:00am – 11:00am (ZOOM) <p>Este caso fue de una usuaria que se quiere divorciar de su esposo, ya que este la maltrataba, ellos ya llevan 10 años separados, ella se quedó con los hijos (19, 17 y 13 años). Él también llegó a golpear a los hijos, cuando estaban juntos nunca la ayudó ni económicamente, ni en nada. Ahora separados es indiferente con los hijos, no la ayuda con alimentos y no muestra ningún tipo de interés.</p>

	<p>No lo podríamos llevar acabo debido a que su último domicilio fue el Tlajomulco de Zúñiga, sin embargo en vista de la indiferencia del señor se va a llevar acabo. En cuestión de alimentos como él no tiene ingresos comprobables la autoridad no tiene de conde comprobar ingresos, ni tiene bienes, se puede demandar pero no se va a ejecutar. Solo que el mayor de edad no entraría</p> <p>La custodia quedaría con ella como custodia exclusiva porque él siempre se ha mostrado indiferente en todo lo que tiene que ver con sus hijos.</p> <p>Se podría solicitar perdida de la patria potestad porque encuadra en muchas causales, violencia, no se hace responsable, actos violentado, etc.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REFLEXIÓN PERSONAL

Como reflexión personal de esta primera semana puedo decir que me di cuenta que mucha de las personas que llegan a la CIE es gente que además de tener ingresos menores a 10,000, se encuentran en una situación de desventaja ya sea porque se encuentran sin apoyo de nadie, o porque sus ingresos no son suficientes para pagar una abogado, porque ya están grandes y se sienten desprotegidos, etc.

Por lo cual la labor que hace la CIE me parece muy noble, ya que esto resulta accesible a quien lo necesite y hace de la sociedad un lugar más justo. Algo que me gustó mucho fue que cuenten con interdisciplinariedad y busquen que el usuario no se sienta solo, me ha ayudado mucho estar en las asesorías pues al ser algo completamente nuevo para mí me ayuda a familiarizarme con esto y empezar poco a poco.

BITÁCORAS

**SEMANA DEL 30 de enero AL 03 de febrero DEL PERIODO
DE PRIMAVERA 2023**

FECHA	ACTIVIDAD
30 de enero de 2023	<p>Este día tuve una asesoría</p> <ul style="list-style-type: none">• Bisabuela quiere quedarse con la custodia de su nieto, 09:00am – 10:00am <p>Este fue un caso en el cual la bisabuela quiere quedarse con la custodia de su bisnieto (ya tiene 3 años con el).</p> <p>Su nieta murió hace 3 años por una enfermedad en los riñones, el esposo ya los había dejado (a la esposa e hijos) un año antes de que ella muriera. Por lo cual ella se tuvo que poner a trabajar mientras estaba enferma, el no daba nada.</p> <p>Cuando la esposa muere, él no se hizo cargo de los niños (solo quedo de dar 1,000 al mes e ir a visitarlos cada 8 días y así solo cumplió 2 meses, desde esa fecha no los busca y no manda nada en absoluto), la mama de la esposa no es apta para estar con los niño ya que los descuidaba y se droga por lo cual la bisabuela fue la única capaz de hacerse cargo de ellos. Sin embargo la niña de 15 años no se quiso quedar con la bisabuela ya que no la dejaron tener novio por lo que vivió un tiempo con su abuela pero ahora se encuentra con un tío (lleva 4 meses).</p> <p>Al final se acordó que ella puede solicitar la custodia e incluso el papa puede perder la patria potestad ya que se configura.</p> <p>Él va a ser notificado (emplazado) y si no contesta se va el juicio en rebeldía.</p> <p>El nieto puede atestiguar ya que tiene edad para hacerlo y se va a tomar mucho en cuenta la opinión del niño (escucha de menores) siendo está casi prueba plena.</p>

<p>01 de febrero de 2023</p>	<p>Ese día tuve dos asesorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Divorcio, 10:30am – 11:30am <p>Fue un caso en el cual el cliente llego porque él y su esposa se quieren divorciar, ellos ya tienen más o menos 12 años separados cada quien hizo su vida con alguien más. Se separaron a raíz de que su hija falleció (13 de abril de 2011). Se casaron por bienes mancomunados. Los bienes son un carro y un terreno.</p> <p>Él va a traer los documentos que faltan y se va a llevar acabo por divorcio por mutuo consentimiento y probablemente sea por el IJA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Divorcio, 11:30am – 12:30pm <p>Este caso fue de seguimiento en el cual ella quiere divorciarse y lo que se esperaba ese día era que el esposo también fuera para así poder llevarlo por mutuo consentimiento.</p> <p>Sin embargo no se presentó pero ella dijo que el si quiere divorciarse por lo que sí se puede llevar por mutuo consentimiento, se le dio una hoja en donde se van a llenar los gastos de los hijos.</p>
<p>02 de febrero de 2023</p>	<p>Ese día tuve dos asesorías, pero una de esas no se pudo porque el profesor Juan Carlos tuvo problemas de conexión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Perdió factura de carro, 08:00am – 09:00am <p>Esta asesoría no la escuche por problemas con la conexión del profesor</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sucesión, 10:00am – 11:00am <p>Este caso de un señor que estaba llevando su juicio sucesorio pero el abogado que lo estaba llevando falleció, por lo que el asunto se quedó empezado y además era un asunto en Cocula.</p> <p>Se le dijo que solo se llevan asuntos de primer partido judicial y que la clínica no toma asuntos empezados.</p>

	Podemos llevar los escritos pero no podemos ir a Cocula,
--	----------------------------------------------------------

REFLEXIÓN PERSONAL

Como reflexión personal de esta segunda semana me sentí nerviosa porque en algunos casos no sé qué se haría y me da miedo equivocarme. Ahora ya empecé a hacer preguntas en las asesorías y a tener más interacción con las personas, me está gustando mucho a pesar de que mis nervios y miedos de hacerlo más a veces me ganan. Solo espero hacerlo mejor cada vez y seguir aprendiendo.

BITÁCORAS

SEMANA DEL 13 de Febrero AL 17 de febrero DEL PERIODO DE PRIMAVERA 2023

FECHA	ACTIVIDAD
13 de Febrero	<p>Ese día tuve tres asesorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Custodia de una menor, 08am – 09am <p>Fue un caso en el cual llego un usuario a la clínica comentando que quiere llegar a un acuerdo o a una manera para poder ver a su hija, él y la madre de la menor no se casaron, tampoco vivieron juntos como pareja y tampoco tienen comunicación, a veces lo deja ver a la niña y otras no. Ya estaban distanciados desde antes de que naciera la niña. Antes vivían cerca de la casa del papa pero hace 3 meses se cambiaron porque hasta allá se ubica la casa de infonavid, ella ya está junta.</p> <p>Cuando vivían cerca la comunicación era nula, él le daba dinero y cosas que necesitaba la niña como zapatos, ropa, útiles, etc. lo dejaba verla 1 o 2 horas a la semana y él le daba entre 300-350 a la semana, si se enfermaba alguna de las dos él les conseguía y</p>

llevaba el medicamento. Al inicio él le daba el dinero en efectivo pero después sacó una tarjeta para la mamá y ahí depositaba pero ella la canceló, así que ahora sacó una para la niña y ahí le deposita. Actualmente él le da 400 a la semana, lo deja hablar con la niña por teléfono pero casi no lo deja verla (tiene desde Navidad que no la ve)

La niña se llevaba bien con su papá, pero siempre que va a verla hay alguien vigilándolo ya que la suegra también se entromete mucho en esta situación, sin embargo ella una vez corrió a su hija y nieta de la casa y él fue el que ayudó a conseguir un lugar donde vivir. La mamá cuida bien a la niña.

Se acordó que se va a llevar a cabo por la mediación, se sugirió que él le llevara la invitación y que también se incluyera a la suegra, pero él siente que ella se lo puede tomar a mal, así que se le envió un mensaje de texto a ambas desde el bufete jurídico, se espera que acceda y que se pueda llegar a un acuerdo, que ambos tengan voluntad.

También se le comentó que la pensión alimenticia está un poco baja, que lo mínimo que se pide es 500-600 pesos semanales.

- Divorcio, 09am – 10:00am

Fue un caso en el cual el usuario quiere divorciarse, ellos llevan más de 6 meses separados, el motivo de la separación fue porque ya no se entendían y él decidió separarse, ella se fue a vivir con su mamá y entre ellos no tienen comunicación, ella ya está juntada y está dispuesta a divorciarse. A él le urge divorciarse porque su pareja está embarazada y necesita asegurarla.

Se acordó que él deberá determinar la cuestión de los bienes ya que él tiene una casa pero la tiene desde hace 15 años, antes de conocerla, pero ella adquirió una del infonavid y él no sabe si ella la vendió o que pasó. Se llevará por mutuo consentimiento si aún hay bienes y se hará la liquidación de bienes, si no hay bienes será por el administrativo.

- Pensión Alimenticia, 10:00am – 11:00am

15 de Febrero	<p>Fue un caso en el cual el usuario dice que sufre el acoso de parte de la mamá de sus hijas, hace 8 años lo mandó a la cárcel porque uno de los tíos acosaba a la hija (18 años) y él fue a reclamarle, estuvo dos semanas y salió porque pagó fianza.</p> <p>Ha pagado por múltiples denuncias falsas que ella le ha puesto, dice que tiene 8 años yendo a la penal a firmar.</p> <p>La de 15 ya renta en un cuarto a lado de donde vive la abuela y se recibió de diseño de modas. La de 24 vive con el novio y trabaja en indrive. Y la más chica no quedó en listas para la carrera de psicología por el momento.</p> <p>Se acordó que si él no quiere ya no necesita pagar ya que son mayores de edad y la más chica no salió en listas, si ella saliera el si tiene la obligación. Si es por el ámbito de lo civil, lo podemos llevar, pero si está en lo pena no lo podemos llevar. Él debe llevar un expediente y se le va a recomendar a alguien.</p> <p>Ese día tuve una asesoría, fue un seguimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de divorcio por mutuo consentimiento, 10:30am – 11:30am
16 de Febrero	<p>En este caso llegaron el esposo y la esposa para llegar a acuerdos y para firmar el convenio de divorcio por mutuo consentimiento, únicamente pidieron que se pusiera una cláusula en la cual las cenizas de la hija no se moverían de lugar sin el consentimiento de ambos.</p> <p>Quedo pendiente el certificado de no gravidez para adjuntarlo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Negligencia médica, 11:30am – 12:30pm <p>No llegaron.</p> <p>No hubo asesorías.</p>

REFLEXIÓN PERSONAL

En lo personal siento que estoy aprendiendo mucho, he cometido algunos errores pero me han servido mucho para aprender y en cada caso me parece interesante el saber qué proceso se lleva a cabo y redactar los documentos. Solo los casos de civil me han costado un poco más porque no lleve sucesiones y porque me parece casos totalmente diferentes uno de otro y se me complica.

BITÁCORAS

**SEMANA DEL 06 de Marzo AL 10 de Marzo DEL PERIODO
DE PRIMAVERA 2023**

FECHA	ACTIVIDAD
06 de Marzo	<p>Ese día tuve dos asesorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Divorcio, 08:00am – 09:00am <p>El usuario comentaba que se separaron hace 15 días por una fuerte discusión, ella no sentía que tuviera libertad con él porque es muy celoso por lo que decidió irse de la casa. El actualmente vive con su hermano y los hijos se llevan bien con ambos pero apoyan más a la mama y se llevan mejor con ella.</p> <p>Se comentó que no tenemos actuación en Tlajomulco por lo cual la manera en la que podemos ayudarle es si ella estaría de acuerdo en firmar el divorcio. Tratará de buscarla para dar por terminado esto y el cree que ella va a estar de acuerdo en firmar y debe ser mutuo consentimiento por que aun que los hijos sean mayores de edad hay un bien inmueble.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Divorcio, 09:00am – 10:00am <p>El usuario comentaba que no tienen bienes y tampoco hijos, ella prefirió irse con sus hijos que había tenido de su matrimonio anterior. Están separados y cuando él le digo sobre el divorcio ella lo tomo a juego, pensó que él no lo haría.</p> <p>Se le comento que él debe asegurarse si ella se quiere divorciarse, para saber si se puede hacer por administrativo. No hay bienes que liquidar y tampoco hay hijos, solo debe revisar si el terreno sigue a su nombre.</p> <p>Y se le hizo una observación, los alimentos son obligaciones reciprocas entre cónyuges por lo cual si ella se asesora el corre el riesgo de que ella lo demande por pedir</p>

07 de Marzo

alimentos, ya que ella está en un estado de necesidad, porque la señora está enferma (tiene una bola) y la van a operar. Ella está pensionada.

La sugerencia fue que la ayude con algo y que esto quede acreditado.

Si ella está de acuerdo en divorciarse sería por el divorcio administrativo, si no, está la otra opción para el señor que es, el divorcio incausado.

Ese día tuve tres asesorías

- **Préstamo. 08:00am – 09:00am**

El usuario mentaba que nunca solicito ningún préstamo y se le estaba cobrando.

Se le comento que desde que se inició el año es la tercera persona trabajadora del IMSS que platican este tipo de problemas, el sindicato del IMMS estaba muy involucrado y había cuestiones políticas que impedían que les hicieran algo. Se sugiere que es robo de identidad es decir que alguien más haya solicitado un crédito a su nombre y se gastara el dinero.

Se sugiere ir a fiscalía del estado para quejarse, denunciar el robo de identidad. Para que se haga una investigación. Esos delitos nunca se concretan.

- **Préstamo 09:00am – 10:00am**

La usuaria comentaba que saco un préstamo en caja popular a nombre de ella, pero era para un amigo. Le preocupa porque el amigo paga tarde y eso le está dañando su historial. Quería saber que podía hacer.

Se le sugirió a hacer un pagare, para tratar de llevar esto tranquilo con el amigo, el pagare lo puede comprar el papelería.

- **Sesión de derecho de un departamento, 10:00am – 11:00am**

El usuario comentaba que hace 15 años le compro parte de la herencia a dos de sus hermanas y no lo reconocen.

Se le sugirió exigir el cumplimiento de sus obligaciones, pues con una de las hermanas si hay un contrato firmado por ambas partes. Pero con la otra hermana no hay manera de demostrar ya que no formaron nada, la única manera sería por los medios preparatorianos a juicio pero ella tendría que confesar.

08 de Marzo	<p>No podemos llevar el asunto debido a que deriva de un asunto ya iniciado que es el juicio sucesorio.</p> <p>Ese día no tuve asesorías agendadas, pero se me asigno trabajo</p>
-------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REFLEXIÓN PERSONAL

Siento que estoy aprendiendo mucho y me agrada que los maestros nos tengan paciencia. Me ha gustado mucho este PAP y que he hecho un poquito de todo, lo que me ayuda a seguir aprendiendo.

BITÁCORAS

SEMANA DEL 13 de Marzo AL 17 de Marzo DEL PERIODO DE PRIMAVERA 2023

FECHA	ACTIVIDAD
14 de Marzo	<p>Ese día tuve una asesorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Divorcio, 08:00am – 09:00am <p>La usuaria comentaba que el esposo se la pasaba en la calle y ella varias veces lo disculpo pero se cansó y decidió irse, se separaron hace 10 años. La hija estaba con la mama y él no le ayudaba al inicio pero después le ayudo con \$300 pesos semanales. Actualmente ella ya tiene pareja por lo que la hija decidió irse con el papa para que no la dejen sin nada. Parece que la última vez que ella le comento del divorcio no estaba dispuesto a divorciarse.</p> <p>Se le comento que debe habla con él para saber si lo podemos llevar por mutuo consentimiento, y de no ser así sería por incausado pero no lo podríamos llevar debido a que su último domicilio está en Ixtlahuacan de los membrillos. Y así mismo comentaba la usuaria que la pensión le parecía un poco elevada a comparación con lo que ella gana por lo que también va a pensar si esperarse a que la hija cumpla la mayoría</p>

15 de Marzo	<p>de edad y no meterla. Sin embargo la cuestión de los bienes debe determinar cómo llevaran la liquidación y preguntarle al esposo si está de acuerdo, se le sugirió que la totalidad de los bienes sea para la niña y de ellos uso y goce (usufructo vitalicio).</p> <p>No hubo asesoría agendada. Dedo realizar una demanda de custodia.</p> <p>Ese día tuve una asesoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factura de una carro, 08:00 am – 09:00 am
16 de Marzo	<p>La usuaria comenta que su sobrino falleció y al parecer el no dejo a ningún beneficiario para el carro. Ella tenía dudas ya que tenía miedo que al hacer la verificación supieran que el carro no es de ellos, si no de su sobrino que ya falleció y quería saber cómo hacer la verificación. Otra duda que tenía es que quiere liberar la factura de Bancomer y no sabe que se debe hacer.</p> <p>Se le comento que deben pagar todas las mensualidades que el familiar adeudaba hasta el día de su fallecimiento y se debe promover un juicio sucesorio, un intestado para que se nombre un albacea y sea la persona a quien se le va a dar la factura, el problema es que el fallecido tiene familiares más cercanos a él, si los más cercanos repudian el derecho heredado entonces ellos sí podrían hacer esa sucesión.</p> <p>Quedó de llevar unos documentos con el profesor.</p>

REFLEXIÓN PERSONAL

Me ha gustado seguir con los escritos porque al hacerlos y leerlos siento que aprendo mucho, solo que me tardo un poco ya que no había realizado alguno sobre temas específicos.

BITÁCORAS

SEMANA DEL 10 de Abril AL 14 de Abril DEL PERIODO DE PRIMAVERA 2023

FECHA	ACTIVIDAD
--------------	------------------

<p>10 de Abril</p>	<p>Ese día eran dos asesorías pero solo llego una</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pensión alimenticia, 08:00am – 09:00am <p>La usuaria comento que el empezó a tener conductas violentas con la usuaria, en los últimos dos meses todo se fue muy al límite, ella sin decirle nada a él y con ayuda de alguien más buscó otra casa para rentarla; un día antes ella platicó con él y le dijo que se iba a ir, y al día siguiente ella y la niña se van de la casa. Sin embargo, nunca se ha dejado de tener comunicación de él hacía con la niña y él sabe dónde viven.</p> <p>La comunicación solo es entre él y la hija, ya que a la usuaria la tiene bloqueada del celular; la ve una vez al mes, unas dos o tres horas la ve. No le avisa cuándo pasará por ella a la escuela, solo llega y se la lleva. Y la hija si puede le avisa porque en la escuela no la dejan usar en celular. Y tampoco la ayuda económicamente.</p> <p>La última vez que vio a su hija le dijo que se la iba a llevar sin consentimiento de la madre.</p> <p>Se le comento que En muchos casos lo deudores alimentarios se salen de trabajar para no pagar, actualmente si son deudores y hacen esto no pueden renovar INE, ejercer cargos públicos, etc.</p> <p>Se puede demostrar que trabaja pero corremos el riesgo de que se salga, podemos poner en la demanda que se le retenga lo que se debe dar, esto debe ser desde el auto de admisión, deberá dar entre el 30%-35% lo que equivale a 2,700\$ y así flextronics le va a retener.</p> <p>Además podemos intentar que ella tenga la custodia y en todo caso que sea convivencia supervisada. Se llevaría a cabo el divorcio incausado.</p> <p>Lo más seguro es que el juez va a mandar a hablar con la niña para confirmar lo que digamos y valorar que tan riesgoso es que tenga una convivencia libre.</p> <p>No hubo asesoría agendada. Así que seguí realizando la demanda de custodia, ya que me faltan algunos documentos.</p>
<p>12 de Abril</p>	<p>Hubo dos asesorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pensión alimenticia, 09:30am – 10:30am

13 de Abril	<p>No se puede llevar este porque era un asunto ya iniciado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Divorcio, 11:30am – 12:30am <p>La usuaria comentaba qué se quería divorcias pero no quería que su esposo se enterara y que además su esposo está en Chicago.</p> <p>Se le recomendó a alguien ya que era muy costoso porque se tenían que realizar exhortos.</p> <p>No hubo asesorías.</p>
REFLEXIÓN PERSONAL	
Me agrada que los maestros sean pacientes y que los viernes pueda resolver todas las dudas que tenga. Esta semana Ruth me asigno trabajo nuevo.	

FICHA
CLÍNICA JURÍDICA IGNACIO ELLACURÍA
TLAQUEPAQUE, JALISCO,

DATOS DE LA ASESORÍA	
Fecha:	30 ENERO DE 2023 A LAS 9:00 AM PRESENCIAL
Tipo de asunto:	ABUELA QUIERE QUEDARSE CON ELBISNIETO
Fuente (cómo se enteró de nosotros:	CECATI DE POLANCO
Nombre de alumno que atendió:	
Nombre del asesor que acompañó	RMZ

Razones del usuario por las cuáles decidió venir con nosotros:	SU NIETA MURIO Y LA BISABUELA YA TIENE 2 AÑOS CON EL NIETO QUIERE QUEDARSE CON EL NIÑO
-----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

RELACIÓN DE HECHOS

Fuimos directamente a la problemática. Su nieta murió y la bisabuela quiere quedarse con la custodia de su bisnieto (ya tiene 3 años con el).

Su nieta murió hace 3 años por una enfermedad en los riñones, el esposo ya los había dejado (a la esposa e hijos) un año antes de que ella muriera. Por lo cual ella se tuvo que poner a trabajar mientras estaba enferma, el no daba nada.

Cuando la esposa muere, él no se hizo cargo de los niños (solo quedo de dar 1,000 al mes e ir a visitarlos cada 8 días y así solo cumplió 2 meses, desde esa fecha no los busca y no manda nada en absoluto), la abuela (██████) de la esposa no es apta para estar con los niño ya que los descuidaba y se droga por lo cual la bisabuela fue la única capaz de hacerse cargo de ellos. Sin embargo la niña de 15 años no se quiso quedar con la bisabuela ya que no la dejaron tener novio por lo que vivió un tiempo con su abuela pero ahora se encuentra con un tío (lleva 4 meses).

La nieta tuvo un novio que el apoyo cuando ella estaba enferma, el cual procura más a los niños y el niño de 12 lo ve como para, el niño sufre de crisis desde que murió su mama (va a CECATE para niños con problemas para socializar). Esos gastos los han llevado los bisabuelos.

CÓMO SE RESOLVIÓ

Ella puede solicitar la custodia e incluso el papa puede perder la patria potestad ya que se configura.

Él va a ser notificado (emplazado) y si no contesta se va el juicio en rebeldía.

El nieto puede atestiguar ya que tiene edad para hacerlo y se va a tomar mucho en cuenta la opinión del niño (escucha de menores) siendo está casi prueba plena. El problema es que los niños se separaron y la autoridad va a preguntar por la niña.

Vamos a preguntar para saber si se puede proceder y así saber cómo manejar la situación de la niña.

FICHA
CLÍNICA JURÍDICA IGNACIO ELLACURÍA
TLAQUEPAQUE, JALISCO,

DATOS DE LA ASESORÍA	
Fecha:	13 DE FEBRERO 2023 A LAS 8:00 AM PRESENCIAL
Tipo de asunto:	CUSTODIA DE UN MENOR.
Fuente (cómo se enteró de nosotros:	DIF DE SANTA TEPETITLAN
Nombre de alumno que atendió:	
Nombre del asesor que acompañó	RMA
Razones del usuario por las cuáles decidió venir con nosotros:	NO TIENE CONVIVENCIA CON LA NIÑA, LA NIÑA VIVE EN TALA

RELACIÓN DE HECHOS

No se casaron, tampoco vivieron juntos como pareja y tampoco tienen comunicación, a veces lo deja ver a la niña y otras no. Ya estaban distanciados desde antes de que naciera la niña. Antes vivían cerca de la casa del papa pero hace 3 meses se cambiaron porque hasta allá se ubica la casa de infonavid, ella ya está juntada.

Cuando vivían cerca la comunicación era nula, él le daba dinero y cosas que necesitaba la niña como zapatos, ropa, útiles, etc. lo dejaba verla 1 o 2 horas a la semana y él le daba entre 300-350 a la semana, si se enfermaba alguna de las dos él les conseguía y llevaba el medicamento. Al inicio él le daba el dinero en efectivo pero después saco una tarjeta para la mama y ahí depositaba pero ella la cancelo, así que ahora saco una para la niña y ahí le deposita. Actualmente él le da 400 a la semana, lo deja hablar con la niña por teléfono pero casi no lo deja verla (tiene desde navidad que no la ve)

La niña se llevaba bien con su papa, pero siempre que va a verla hay alguien vigilándolo ya que la suegra también se entromete mucho en esta situación, sin embargo ella una vez corrió

a su hija y nieta de la casa y él fue el que ayudo a conseguir un lugar donde vivir. La mama cuida bien a la niña.

CÓMO SE RESOLVIÓ

Se va a llevar a cabo por la mediación, se sugirió que él le llevara la invitación y que también se incluyera a la suegra, pero él siente que ella se lo puede tomar a mal, así que se le enviara un mensaje de texto a ambas desde el bufete jurídico, Se espera que acceda y que se pueda llegar a un acuerdo, que ambos tengan voluntad.

También se le comento que la pensión alimenticia está un poco baja, que lo mínimo que se pide es 500-600 pesos semanales.

FICHA

CLÍNICA JURÍDICA IGNACIO ELLACURÍA

TLAQUEPAQUE, JALISCO,

DATOS DE LA ASESORÍA	
Fecha:	13 MARZO 2023 8:00 AM PRESENCIAL
Tipo de asunto:	DIVORCIO.
Fuente (cómo se enteró de nosotros:	RECOMENDACION
Nombre de alumno que atendió:	
Nombre del asesor que acompañó	RMA
Razones del usuario por las cuáles decidió venir con nosotros:	TIENE 10 AÑOS SEPARADOS

RELACIÓN DE HECHOS

El esposo se la pasaba en la calle y ella varias veces lo disculpo pero se cansó y decidió irse, se separaron hace 10 años. La hija estaba con la mama y él no le ayudaba al inicio pero después le ayudo con 300 pesos semanales. Actualmente ella ya tiene pareja por lo que la

hija decidió irse con el papa para que no la dejen sin nada. Parece que la última vez que ella le comento del divorcio no estaba dispuesto a divorciarse.

CÓMO SE RESOLVIÓ

Se le comento que debe habla con él para saber si lo podemos llevar por mutuo consentimiento, y de no ser así sería por incausado pero no lo podríamos llevar debido a que su último domicilio está en Ixtlahuacan de los membrillos. Y así mismo comentaba la usuaria que la pensión le parecía un poco elevada a comparación con lo que ella gana por lo que también va a pensar si esperarse a que la hija cumpla la mayoría de edad y no meterla. Sin embargo la cuestión de los bienes debe determinar cómo llevaran la liquidación y preguntarle al esposo si está de acuerdo, se le sugirió que la totalidad de los bienes sea para la niña y de ellos uso y goce (usufructo vitalicio).

FICHA

CLÍNICA JURÍDICA IGNACIO ELLACURÍA

TLAQUEPAQUE, JALISCO,

DATOS DE LA ASESORÍA	
Fecha:	27 MRAZO 2023 A LAS 9:00 AM PRESENCIAL
Tipo de asunto:	DIVORCIO.
Fuente (cómo se enteró de nosotros:	TRABAJA EN ITESO
Nombre de alumno que atendió:	
Nombre del asesor que acompañó	RMA
Razones del usuario por las cuáles decidió venir con nosotros:	EN ABRIL DEL AÑO PASADO LA CORRIO DE LA CASA,

RELACIÓN DE HECHOS

Ya tenían años con problemas, se ofendían, la controlaba mucho, es muy machista, para el señor el trabajo del hogar no es nada, la hace menos, la ofende, es posesivo y grosero. La

humillaba continuamente, ya la había corrido en varias ocasiones. Él se llevó a la madre a la casa solo por darle la contraria, la madre del señor fingió estar enferma. El motivo para salirse fue porque el señor sacó a la hija de la recámara para meter a un hermano quien tiene esquizofrenia y anteriormente ha faltado el respeto a mujeres de su familia, la hija se fue y la mamá se fue con ella, viven juntas desde hace un año.

CÓMO SE RESOLVIÓ

Ella dice que cree que él va a estar de acuerdo en divorciarse, pero va a asegurarse, al igual se debe hacer liquidación de los bienes pero si él no está de acuerdo, y si no llegan a un acuerdo deberá ser por incausado y el juez será el que debe ver como se los va a repartir. Se le sugirió el usufructo vitalicio.

[REDACTED]
[REDACTED]
**DIVORCIO INCAUSADO
VÍA CIVIL ORDINARIA
ESCRITO INICIAL**

**C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.**

[REDACTED], mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la finca marcada con el número 3354 tres mil trescientos cincuenta y cuatro de la calle Carlos Reyes Avilés, en la colonia Lomas de Polanco, entre las calles Ramón Alcorta y Joaquín Martínez Chavarría, en Guadalajara, Jalisco, que corresponde al Bufete Jurídico de Servicio Social Gratuito del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 del Enjuiciamiento Civil para el Estado de Jalisco en vigor, solicito a este Juzgado se me tenga nombrando como mis abogados patronos a los Licenciados en Derecho **CLAUDIA IBETTE ESTRADA CARREÓN y/o RUTH**

CRISTINA MENDOZA ACOSTA y/o JUAN CARLOS GÓMEZ RANGEL, profesionistas en Derecho con números de cedula profesional 3338221, 5014561 y 1458678, respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, nombrando autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aún los de carácter personal a los C.C. **ALONDRA CELESTE ESQUIVEL SANCHEZ**, ante Usted C. Juez respetuosamente comparezco para

EXPONER

Que por medio del presente escrito y en la **VIA CIVIL ORDINARIA** me presento a demandar formalmente a mi esposo el señor [REDACTED], quien tiene su domicilio a efecto de ser emplazado en la calle [REDACTED], por el cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- I. Por la disolución del vínculo matrimonial que nos une, con fundamento en la fracción II del artículo 404 del Código Civil para el Estado de Jalisco en vigor.
- II. Por el pago de las costas y gastos judiciales que se originen en el presente juicio.

Fundo la presente demanda en la siguiente relación de:

H E C H O S

1. Como acredito con la partida del acta de matrimonio civil, que se exhibe en copia debidamente certificada, la cual anexo a la presente demanda, el día 22 veintidós de noviembre de 2008 dos mil ocho, la suscrita contraí matrimonio civil con el señor [REDACTED]

██████████, optando libre y deliberadamente por el Régimen de Sociedad legal, la cual fue expedida ante el C. Oficial del Registro Civil número 04 cuatro del municipio de ██████████, registrada bajo el Acta número ██████████, del Libro 03 tres.

2. Durante nuestro matrimonio procreamos a nuestros hijos, quienes actualmente son menores de edad, tal y como se acredita a continuación:

██████████, con el acta de nacimiento número ██████████, del Libro 07 siete, expedida por el Oficial del Registro Civil número 20 veinte del municipio de ██████████, de fecha 02 dos de octubre del 2009 dos mil nueve.

██████████, con el acta de nacimiento número ██████████, del Libro 03 tres, expedida por el Oficial del Registro Civil número 20 veinte del municipio de ██████████, de fecha 21 veintiuno de marzo del 2014 dos mil catorce.

3. Hago de su conocimiento que nuestro último domicilio conyugal lo constituimos en la calle ██████████

4. **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes muebles o inmuebles que pudiesen ser objeto de liquidación del régimen de sociedad legal bajo el cual establecimos nuestro matrimonio.

5. La suscrita fundamenta esta demanda en el artículo 404 fracción:

II. La solicitud por cualquiera de los cónyuges sin necesidad de atender a un motivo.

6. Lo anterior debido a que el ahora demandado señor ██████████ y la suscrita llevamos 5 cinco años separados y él se ha negado hasta la fecha a firmar el divorcio.

Por lo anteriormente narrado en el cuerpo del presente escrito, y al no hacer vida en común con el hoy demandado desde hace 5 años, solicito amablemente a su Señoría tenga a bien a decretar la disolución del vínculo matrimonial al no existir vida en común entre la suscrita y el demandado, al no cumplirse los fines del matrimonio.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de matrimonio expedida por la Oficialía del Registro Civil número 04 cuatro del municipio de [REDACTED], quedando asentado bajo el Acta número [REDACTED], del Libro 03 tres, con fecha de registro del 22 veintidós de noviembre de 2008 dos mil ocho. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de nacimiento de la señora [REDACTED], expedida por la Oficialía del Registro Civil número 01 uno del municipio de [REDACTED], quedando asentada bajo el Acta número [REDACTED], del Libro 1 uno, con fecha de registro del 22 veintidós de Mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de nacimiento del señor [REDACTED], expedida por la Oficialía del Registro Civil número 11 once del municipio de [REDACTED], Jalisco, quedando asentada bajo el Acta número [REDACTED], del Libro 05 cinco, con fecha de registro del 05 cinco de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de nacimiento de mi hijo [REDACTED], expedida por la Oficialía del Registro Civil número 20 veinte del municipio de [REDACTED], quedando asentada bajo el Acta número [REDACTED], del Libro 07 siete, con fecha de registro del 02 dos de octubre del 2009 dos mil nueve. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de nacimiento de mi hijo [REDACTED], expedida por la Oficialía del Registro Civil número 20 veinte del municipio de [REDACTED], quedando asentada bajo el Acta número [REDACTED], del Libro 03 tres, con fecha de registro del 21 veintiuno de marzo del 2014 dos mil catorce. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

6. **CONFESIONAL.** Consistente en la declaración que deberá correr a cargo del señor [REDACTED], por sí mismo y no por medio de representante legal, al tenor del pliego de posiciones, mismo que presentaré en el día y la hora que este Juzgado tenga a bien señalar para que tenga a bien desahogar dicha prueba, misma que tendrá verificativo sobre los hechos mencionados en mi demanda. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

7. **LA DECLARACIÓN DE PARTE.** A cargo del demandado, al tenor del interrogatorio que contendrá las preguntas que deberá contestar mi contrario, el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría para el desahogo de la presente probanza; prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

8. **TESTIMONIAL.** Consistente en el testimonio de cuando menos dos personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que se sirva señalar para tal efecto. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

9. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones que obran en el presente juicio, mismas pruebas que solicito sean tomadas en cuenta en todo lo que tiendan a beneficiar los intereses de los suscritos, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito inicial de demanda.

10. LA PRESUNCIONAL. En su triple aspecto, lógico, legal y humana y las cuales serán el resultado del estudio que Su Señoría realice de todos y cada uno de los documentos y escritos que formen la integración de los presentes autos, mismas a que tiendan a crear la convicción de esta H. Autoridad, de que la petición solicitada por los suscritos es procedente y con ellos se conlleva a la verdad formal del presente juicio. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

DE DERECHO

Fundo mi demanda en las disposiciones de los artículos 1, 2, 15, 19, 24, 27, 28, 258, 273, 275, 287 y la causal prevista por la fracción II del artículo 404, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos, así como lo dispuesto por los numerales 1, 2, 40, 42, 161, 266 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez, respetuosamente le

PIDO

PRIMERO. Se admita la presente demanda en la vía y la forma propuestas, reconociéndome la personalidad con que la promuevo.

SEGUNDO. Se ordene emplazar al demandado con las copias simples que acompaño, para que de contestación en el término de ley, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía.

TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas que se señalan en el cuerpo del presente escrito y se provea lo necesario para su admisión y desahogo.

CUARTO. Que una vez terminado el juicio, se dicte sentencia en la que se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une.

QUINTO. Se les reconozca la personalidad solicitada a los profesionistas señalados como abogados patronos, para que en mi nombre y representación le den seguimiento al presente curso; así como que se me tenga por autorizados a los Pasantes en Derecho que se mencionan en el presente escrito.

[REDACTED]
[REDACTED]
**DIVORCIO INCAUSADO
VÍA CIVIL ORDINARIA
ESCRITO INICIAL**

**C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.**

[REDACTED], mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio procesal la finca marcada con el número 3354 tres mil trescientos cincuenta y cuatro de la calle Carlos Reyes Avilés, en la colonia Lomas de Polanco, entre las calles Ramón Alcorta y Joaquín Martínez Chavarría, en Guadalajara, Jalisco, que corresponde al **BUFETE JURÍDICO DEL SERVICIO SOCIAL GRATUITO IGNACIO ELLACURÍA, S.J.**, del **ITESO**, y designando en los términos del artículo 42 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para la Entidad como mis abogados patronos a los Licenciados en Derecho **CLAUDIA IBETTE ESTRADA CARREÓN** y/o **RUTH CRISTINA MENDOZA ACOSTA** y/o **JUAN CARLOS GÓMEZ RANGEL**,

profesionistas con números de cédula profesional 3338221, 5014561 y 1458678, respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, nombrando autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aún los de carácter personal a los C.C. **ALONDRA CELESTE ESQUIVEL SANCHEZ**, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco a

EXPONER

Por medio del presente escrito y mediante la **VÍA CIVIL ORDINARIA** me presento a demandar formalmente a mi esposo el señor [REDACTED], quien tiene domicilio a efecto de ser emplazado en la finca marcada con el número [REDACTED], por el cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES

I.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, aduciendo como causal la prevista en la fracción II del artículo 404 del Código Civil para el Estado de Jalisco en vigor.

II.- Por la fijación, pago y aseguramiento de una pensión alimenticia bastante y suficiente de forma provisional y en su momento definitiva, a favor de nuestra menor hija [REDACTED], subsistiendo dicha obligación hasta en tanto no se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 451 del Código Civil del Estado de Jalisco.

III.- Por la custodia exclusiva provisional y en su momento definitiva de nuestra menor hija [REDACTED]

IV.- Por la convivencia supervisada del señor [REDACTED], con nuestra menor hija [REDACTED]

V.- Por el pago de las costas y gastos judiciales que se originen en el presente juicio.

Fundo la presente demanda en la relación de los:

HECHOS

1. Como acredito con la partida de acta de matrimonio civil que se exhibe en copia debidamente certificada, la cual anexo a la presente demanda, el día 27 veintisiete de agosto de 2010 dos mil diez, la suscrita contrae matrimonio civil con el señor [REDACTED], optando libre y deliberadamente por el Régimen de Sociedad Legal, la cual fue expedida ante el C. Oficial del Registro Civil número 16 dieciséis del municipio de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo el Acta número 118 cientos dieciocho, del Libro 1 uno.

2. Durante nuestro matrimonio procreamos a nuestra menor hija de nombre [REDACTED] registrado bajo el Acta [REDACTED], del Libro 03 tres, de la Oficialía número 16 dieciséis del municipio de [REDACTED], con fecha de registro del 12 doce de abril de 2010 dos mil diez, la cual se acompaña al presente escrito.

3. Hago de su conocimiento que nuestro último domicilio conyugal lo constituimos en la calle [REDACTED].

4. **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes muebles o inmuebles que fueran sujetos a integrar el patrimonio común.

5. La suscrita fundamenta esta demanda en el artículo 404 fracción:

II. La solicitud por cualquiera de los cónyuges sin necesidad de atender a un motivo.

6. Lo anterior debido a que el ahora demandado [REDACTED] y la suscrita no hacemos vida en común desde el mes de agosto del año 2020 dos mil veinte, y aunque en una ocasión se intentó el divorcio por mutuo consentimiento, él se negó a firmar, ya que no estuvo de acuerdo con el porcentaje de pensión alimenticia que se le propuso dar, el cual era el 30% de sus ingresos, él quería dar el 15%.

7. Asimismo, manifiesto a Usted su Señoría, que durante el tiempo que vivimos juntos, la suscrita y el ahora demandado [REDACTED], nos dedicábamos a trabajar y ambos solventábamos todos los gastos, el agua y luz no era necesario pagarlos por lo cual, el pagaba la renta, el internet y proporcionaba 1,500 mil quinientos pesos a la quincena, de manera que la suscrita se encargaba de todo lo demás.

8. Igualmente durante el tiempo que vivimos juntos, hago de su conocimientos Su Señoría, que el señor [REDACTED] tenía conductas violentas con la suscrita y en una ocasión le grito y pego a nuestra menor hija [REDACTED]; es por eso que en los últimos 2 dos meses antes de nuestra separación esta situación llego al límite, y busque otra casa para rentar e irme con mi hija y un día antes se lo comunique.

9. Después de nuestra separación, el señor [REDACTED] ha tenido comunicación y visita a nuestra menor hija [REDACTED] una vez al mes, por lo que jamás le he prohibido o negado que la vea o establezca dialogo con ella; pesar de que le ha mencionado a nuestra hija que se la iba a llevar sin el consentimiento de la suscrita, ante lo cual solicito que el régimen de convivencia sea supervisada.

10. Asimismo desde la separación el no hace ningún tipo de aportación económica, por lo que la suscrita he tenido que solventar los gastos de nuestra mejor hija [REDACTED], tales como habitación, comida, ropa, calzado, estudios,

útiles escolares, salud, luz, agua, gas, es decir, de todo lo necesario para su subsistencia, negándose rotundamente a proporcionar alguna cantidad, situación que ha mermado la calidad de vida de mi hija, por lo cual solicito se decreten medidas provisionales y en su momento definitivas, por la fijación y aseguramiento de pensión alimenticia suficiente, consistente en el 40% cuarenta por ciento de los ingresos del hoy demandado, para cubrir los gastos alimentarios de nuestra menor hija, en tanto se dicte la resolución definitiva del presente procedimiento.

11. Aunado a lo anterior, manifiesto a Su Señoría que después de nuestra separación el señor [REDACTED] en varias ocasiones ha confundido a nuestra hija puesto que le dice ideas negativas sobre la suscrita; y asimismo dentro de la familia del ahora demandado hay mucha violencia verbal y psicológica por parte de ellos a la menor, pues en una ocasión, en año nuevo se fue con el señor [REDACTED] y al día siguiente nuestra hija se quería regresar porque sus tías estuvieron hostigándola, la señalaban por sus calificaciones y la suscrita considera que la lastiman ya que regreso llorando, lo cual ha afectado emocionalmente a nuestra menor hija [REDACTED], por lo que solicito a Usted C. Juez me sea otorgada la custodia provisional y en su momento la definitiva, por ser esto lo más óptimo para su sano desarrollo.

12. Ante la negativa por parte del ahora demandado de proporcionar alimentos me veo en la imperiosa necesidad de acudir a esta instancia jurisdiccional a efecto de que mi contrario le otorgue a nuestra hija una pensión alimenticia bastante y suficiente para la manutención y cuidado de la menor, por lo cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto a su Señoría que tales gastos ascienden a la cantidad líquida de **\$11,783.00 (once mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que necesita mi menor hija para su subsistencia, ya que los mismos son de orden público e interés social y de inminente necesidad.

13. A continuación, hago una relación de las necesidades del acreedor alimentario:

CONCEPTO DE ALIMENTOS	MONTO MENSUAL
Comidas y despensa	\$4,500.00
Ropa y calzado	\$300.00
Papelería	\$300.00
Inscripción, uniformes, útiles (\$4,600.00 anuales)	\$383.00
Transporte escolar	\$400.00
Gastos de recreación y/o diversión	\$500.00
Gastos por concepto en caso de enfermedad	\$200.00
Gastos por concepto de psicólogo de mi hija	\$800.00
Recibo de agua mensual	\$150 .00
Recibo de luz mensual	\$300.00
Recibo de gas mensual	\$200.00
Recibo de telefonía e internet	\$550.00
Renta	\$3,200.00
Total:	\$11,783.00

Motivo por el cual le solicito a su Señoría, fije a la brevedad posible la pensión provisional, y en su momento definitiva, a la que tiene derecho mi menor hija, toda vez que los alimentos son de orden público e interés social y de inminente necesidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 696 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, el cual a la letra establece:

*“Artículo 696. Si al promoverse el juicio también se demanda la fijación y aseguramiento de alimentos provisionales, se **presumirá la urgencia y necesidad de la medida solicitada.***

I. Basándose en la información que bajo protesta de decir verdad fue proporcionada en la demanda y relativa a la posibilidad económica del deudor y al nivel de vida del mismo, así como al de los acreedores alimenticios y las necesidades de éstos, y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, determinará de inmediato el derecho a la alimentación, fijando la cantidad o el porcentaje que sea suficiente para cubrir las necesidades

alimentarias, y que como pensión provisional deberá cubrir el demandado, en tanto se resuelve el asunto en definitiva”;

14. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el demandado trabaja en la empresa denominada [REDACTED], por lo cual solicito se gire atento oficio a su fuente de trabajo anteriormente señalada, para que proceda a retener el porcentaje de la pensión alimenticia provisional durante el procedimiento y en su momento oportuno la definitiva, del salario y demás percepciones que reciba el deudo alimentista y lo ponga a disposición de la suscrita, los días y horas acostumbrados de pago a la cuenta número [REDACTED] tarjeta de débito [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED] a nombre de la suscrita, solicitando de igual forma, que en caso de renuncia del demandado, de su fuente de trabajo se le retenga el 40% cuarenta por ciento de su liquidación.

Asimismo en términos de lo dispuesto por el artículo 696 fracciones III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 696.- Si al promoverse el juicio también se demanda la fijación y aseguramiento de alimentos provisionales, se presumirá la urgencia y necesidad de la medida solicitada.

III. Si el demandado cuenta con trabajo estable, se ordenará girar oficio a la fuente laboral, a efecto de que a partir del siguiente día hábil al de la diligencia de requerimiento, se le comience a descontar al deudor la cantidad fijada como pensión provisional.

Contra la resolución en que se otorguen los alimentos provisionales, no habrá recurso alguno y contra la que los deniegue procederá el de apelación en ambos efectos.

Lo cual sustento con el siguiente criterio jurisprudencial.

Época: Novena Época

Registro: 170406

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Civil

Tesis: Tesis: 1a./J. 172/2007

Página: 58

ALIMENTOS. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSIÓN CUANDO NO SE HAYAN ACREDITADO LOS INGRESOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO, DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 311 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El citado artículo prevé expresamente el supuesto de la falta de comprobación del salario o los ingresos del deudor alimentario y establece los lineamientos para fijar el monto de la pensión relativa, consistentes en la capacidad económica y el nivel de vida que aquél y sus acreedores alimentarios hayan llevado durante los dos últimos años. En congruencia con lo anterior y en virtud de que las controversias sobre alimentos son una cuestión de orden público y de interés social, cuando no se hayan acreditado los ingresos del deudor alimentario, los juzgadores -en primera o segunda instancia- deben atender a lo dispuesto en el artículo 311 Ter del Código Civil para el Distrito Federal, y en el caso de no contar con los elementos necesarios para fijar objetivamente el monto de la pensión, conforme a los artículos 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, están obligados a recabar oficiosamente los elementos que les permitan establecer la capacidad económica y el nivel de vida a que se refiere el mencionado numeral 311 Ter, además, quien cuente con la información relativa debe proporcionarla en términos del artículo 323 del señalado Código Civil; y una vez hecho lo anterior realizar un estimado del ingreso mensual del deudor alimentario, respecto del cual fijará un porcentaje como monto de la pensión alimenticia.

Contradicción de tesis 49/2007-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia

Civil del Primer Circuito. 31 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo.
Tesis de jurisprudencia 172/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Por lo tanto, las medidas provisionales que solicito son las siguientes:

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

1. La fijación y aseguramiento de pensión alimenticia provisional suficiente, consistente en el 40% cuarenta por ciento de los ingresos del hoy demandado, para cubrir los gastos alimentarios de nuestra menor hija, en tanto se dicte la resolución definitiva del presente procedimiento.

2. La convivencia supervisada al existir el temor fundado de que el señor [REDACTED], se lleve a nuestra menor hija [REDACTED] [REDACTED] sin el consentimiento de la suscrita, por lo cual representa un riesgo al tener una convivencia libre.

Los siguientes criterios jurisprudenciales son aplicables en el párrafo que antecede:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011388

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. CI/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 1123

Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. LA CONVIVENCIA PATERNO-FILIAL SUPERVISADA EN UN CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR, CONSTITUYE UNA MEDIDA ACORDE CON ESTE PRINCIPIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

El Estado tiene el deber ineludible de dictar las medidas tendentes a proteger a los menores contra toda forma de perjuicio o maltrato, aun cuando sólo se manifieste como una posibilidad; así, en atención al interés superior del menor, es inadmisibles esperar a que un menor sufra un perjuicio o un maltrato para aplicar esas medidas, no obstante, cuando deba hacerse a la luz de una controversia, éstas han de establecerse en función de cada caso concreto, según lo que resulte acorde con dicho interés. Una de estas medidas consiste en ordenar que la convivencia del menor con el progenitor -que no tiene la guarda y custodia- se realice en un Centro de Convivencia Familiar Supervisada, pues de esta forma se preserva su derecho a ser cuidado y educado por ambos progenitores, así como a mantener contacto directo con ellos, preservando las relaciones familiares; además, se satisface la obligación de protegerlo de manera preventiva contra toda forma de perjuicio o maltrato, pues de los artículos 1, 2, fracciones VI y XVII; 14, fracciones IV y VI; 22, 24, 25, 26, 27 y 29 del Reglamento que fija las bases de organización y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Distrito Federal, deriva que entre las actividades sustantivas del Centro se encuentra la relativa a facilitar las convivencias paterno-filiales dentro de sus instalaciones, debiendo minimizar los riesgos de daños físicos o psicológicos de los miembros involucrados en las controversias familiares, coadyuvando al sano desarrollo emocional de los integrantes de la familia. Asimismo, se advierte que la convivencia familiar debe desarrollarse ante la presencia de una tercera persona independiente y neutra, así como realizar reportes de manera fidedigna e imparcial, además de que existe un sistema de circuito cerrado de televisión y se respeta la voluntad del menor.

Amparo directo en revisión 3799/2014. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de abril de 2016 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024678

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.15o.C.2 C (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo V, página 4777

Tipo: Aislada

RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS. EL JUEZ DE LO FAMILIAR TIENE LA OBLIGACIÓN DE FIJARLO ENTRE EL PADRE NO CUSTODIO Y LOS MENORES DE EDAD Y NO EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DE LA COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA PARA APOYO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Hechos: En un juicio de divorcio sin expresión de causa, el Juez de lo familiar ordenó girar oficio al Centro de Convivencia Familiar Supervisada de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para que fijara el régimen de convivencias entre el padre no custodio y sus menores hijos.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Juez de lo familiar tiene la obligación de fijar un régimen de convivencias entre el padre no custodio y los menores de edad y no el Centro de Convivencia Familiar Supervisada de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Justificación: Lo anterior, porque en términos de los artículos 282 y 283, fracción III, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, el Juez de lo familiar que conozca del juicio de divorcio sin expresión de causa, es quien tiene la obligación de fijar el régimen de convivencias provisional y en su momento definitivo, sin que pueda delegar esa obligación a una autoridad administrativa auxiliar del Tribunal

Superior de Justicia de la Ciudad de México, como lo es el Centro de Convivencia Familiar Supervisada de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, toda vez que dentro de sus facultades no se encuentra la de fijar un régimen de convivencias pues, incluso, uno de los requisitos para hacer uso de sus servicios es que exista una determinación judicial que establezca, entre otras cuestiones, el día y la hora en que se deberán llevar a cabo las convivencias.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 79/2021. 26 de mayo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretaria: Martha Espinoza Martínez.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de mayo de 2022 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

3. El aseguramiento de las obligaciones alimentarias del demandado por lo cual solicito girar atento a la fuente de trabajo [REDACTED], a efecto de que el empleador rinda informe de los ingresos y demás percepciones que recibe el demandado; asimismo, para que se proceda a retener el porcentaje de la pensión alimenticia provisional durante el procedimiento y en su momento oportuno definitivo, con base al salario y demás percepciones que reciba el deudor alimentista, las que se deberán de poner a disposición de la suscrita en los días y horas acostumbrados de pago a la cuenta número [REDACTED], tarjeta de débito [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED], a nombre de la suscrita.

Asimismo, solicito que en el oficio de referencia se ordene la retención de cualquier cantidad que le pudiera corresponder al demandado en caso de renuncia o despido para el aseguramiento de las obligaciones alimentarias, e informar el monto de sus ingresos, a la fecha de presentación de la presente demanda.

Por lo anteriormente narrado en el cuerpo del presente escrito, y al no hacer vida en común con el hoy demandado desde el mes de agosto del año 2020 dos mil veinte, solicito

amablemente a su Señoría tenga a bien a decretar la disolución del vínculo matrimonial al no existir vida en común entre la suscrita y el demandado, al no cumplirse los fines del matrimonio.

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta de matrimonio número 118 ciento dieciocho, del Libro 1 uno, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 16 dieciséis del municipio de Guadalajara, Jalisco, con fecha de registro del 27 veintisiete de agosto de 2010 dos mil diez. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

II. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta de nacimiento del demandado [REDACTED], registrada bajo el acta número [REDACTED], del Libro 72 setenta y dos, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 03 tres de [REDACTED], con fecha de registro del 07 siete de julio de 1987 mil novecientos ochenta y siete. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

III. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta de nacimiento de la suscrita [REDACTED], registrada bajo el acta número [REDACTED], del Libro 139 ciento treinta y nueve, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 03 tres de [REDACTED], con fecha de registro del 11 once de agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

IV. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta de nacimiento de mi hija [REDACTED], registrada bajo el acta número [REDACTED], del Libro 03 tres, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 16 dieciséis del municipio de

██████████, con fecha de registro del 12 doce de abril de 2010 dos mil diez. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

V. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el estado de cuenta del servicio de agua, expedido por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), con fecha 6 seis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

VI. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la cantidad de \$337.00 trescientos treinta y siete pesos, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

VII. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en los recibos de renta, por la cantidad de \$3,200.00 tres mil doscientos pesos de la casa habitación ubicada en la calle Juan Sarabia número 27 veintisiete, interior 1 uno, colonia el Carmen en Guadalajara, Jalisco, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

VIII. CONFESIONAL. Consistente en la declaración que deberá correr a cargo del señor ██████████, por sí misma y no por medio de representante legal, al tenor del pliego de posiciones, mismo que presentaré en el día y la hora que este Juzgado tenga a bien señalar para que tenga a bien desahogar dicha prueba, misma que tendrá verificativo sobre los hechos mencionados en mi demanda. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

IX. LA DECLARACIÓN DE PARTE. A cargo de la demandada, al tenor del interrogatorio que contendrá las preguntas que deberá contestar mi contrario, el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría para el desahogo de la presente probanza; prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

X. TESTIMONIAL. Consistente en el testimonio de cuando menos dos personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que se sirva señalar para tal efecto. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

XI. ESCUCHA DEL MENOR. La cual consiste en la escucha de la menor [REDACTED], para conocer sus intereses, hábitos y la relación que tiene con sus progenitores. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

XII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones que obran en el presente juicio, mismas pruebas que solicito sean tomadas en cuenta en todo lo que tiendan a beneficiar los intereses de los suscritos, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito inicial de demanda.

XIII. LA PRESUNCIONAL. En su triple aspecto, lógico, legal y humana y las cuales serán el resultado del estudio que Su Señoría realice de todos y cada uno de los documentos y escritos que formen la integración de los presentes autos, mismas a que tiendan a crear la convicción de esta H. Autoridad, de que la petición solicitada por los suscritos es procedente y con ellos se conlleve a la verdad formal del presente juicio. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

DERECHO

Fundo mi demanda en las disposiciones de los artículos 1º. Y 133 Constitucional, y demás Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos así como en los artículos; 1, 2, 15, 19, 24, 27, 28, 258, 273, 275, 287 y la causal prevista por la fracción II del artículo 404, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos, así como lo dispuesto por los numerales 1, 2, 40, 42, 161, 266 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante usted C. Juez respetuosamente le

PIDO

PRIMERO. Se admita la presente demanda en la vía y la forma propuestas, reconociéndome la personalidad con que la promuevo y otorgándome las prestaciones provisionales solicitadas a su señoría en el capítulo relativo de la presente demanda, como lo son, asegurar los alimentos de mi menor hija, así como que me sea otorgada la custodia provisional, y en su momento la definitiva, de la niña y la convivencia supervisada de mi menor hija.

SEGUNDO. Tenga a bien fijar y asegurar los alimentos provisionales para los menores, y se proceda a la retención del porcentaje del salario del deudor alimentista por concepto de pensión alimenticia provisional.

TERCERO. Se condene al demandado al pago de la pensión alimenticia provisional y en su momento se decrete la pensión definitiva, con base a lo manifestado bajo protesta de decir verdad por la parte actora en el cuerpo de este escrito.

CUARTO. Se ordene emplazar a la parte demandada en el momento procesal oportuno en la finca marcada con el número [REDACTED], o en su defecto en el domicilio procesal que se proporcione en el momento de la diligencia.

QUINTO. Se gire atento oficio a quien resulte ser el representante legal de su fuente de trabajo [REDACTED], ubicada en [REDACTED] en los términos presentados en el cuerpo del presente escrito.

SEXTO. Tener por ofrecidas las pruebas que se señalan en el cuerpo del presente escrito y se provea lo necesario para su admisión y desahogo.

SÉPTIMO. Que una vez terminado el juicio, se dicte sentencia en la que se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une.

OCTAVO. Se les reconozca el carácter de abogados patronos a los profesionistas mencionados, así como el domicilio procesal señalado en el presente escrito.

[REDACTED]

**GUARDIA Y CUSTODIA
VÍA SUMARIA
ESCRITO INICIAL**

**C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.**

[REDACTED], mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la finca marcada con el número 3354 tres mil trecientos cincuenta y cuatro de la calle Carlos Reyes Avilés, en la colonia Lomas de Polanco, entre las calles Ramón Alcorta y Joaquín Martínez Chavarría, en Guadalajara, Jalisco, que corresponde al Bufete Jurídico de Servicio Social Gratuito del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 del Enjuiciamiento Civil para el Estado de Jalisco en vigor, solicito a este Juzgado se me tenga nombrando como mis abogados patronos a los Licenciados en Derecho **CLAUDIA IBETTE ESTRADA CARREÓN** y/o **RUTH CRISTINA MENDOZA ACOSTA** y/o **ROBERTO BECERRA ZAVALA**, profesionistas en Derecho con números de cedula profesional 3338221, 5014561 y 3291174, respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, nombrando autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aún los de carácter personal a los C.C. **ALONDRA CELESTE ESQUIVEL SANCHEZ** y **ANDREA ALEJANDRA TORRES GOMEZ** en los términos del artículo 118 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Jalisco; ante Usted C. Juez respetuosamente comparezco para

EXPONER

Por mi propio derecho y en ejercicio de las acciones personales correspondientes, vengo a demandar en la VÍA SUMARIA a mi hijo, [REDACTED] Y a la señora [REDACTED] progenitores del menor de edad [REDACTED], quien es mi nieto, por las siguientes:

PRESTACIONES

- a) Por la declaración judicial que determine que la custodia provisional de mi nieto menor de edad, [REDACTED], corresponde a la suscrita;
- b) Por la declaración judicial que determine, mediante la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, que la custodia definitiva de [REDACTED] [REDACTED] corresponde a la suscrita;
- c) Para que se condene a la demandada de que se abstenga de perturbar el derecho que me corresponde, en el ejercicio de la custodia del infante mencionado;
- d) Por el pago de los gastos y costas que se originen en la sustanciación del juicio que se intenta.

Fundo mi demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de Derecho:

HECHOS

7. Como acredito con la partida del acta de matrimonio civil, que se exhibe en copia debidamente certificada, la cual anexo a la presente demanda, el día ---, mi hijo, [REDACTED] y a la señora [REDACTED] contrajeron matrimonio civil la cual fue expedida ante el C. Oficial del Registro Civil número --- del municipio de ---, registrada bajo el Acta número ---, del Libro ---.

8. Durante el matrimonio procrearon a un hijo, quien actualmente es menor de edad, tal y como se acredita a continuación con la partida del acta de nacimiento que acompaño al presente escrito:

[REDACTED], con el acta de nacimiento número [REDACTED], del Libro 17 Diecisiete, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 uno del municipio de [REDACTED], de fecha 18 dieciocho de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

9. Hago de su conocimiento que durante el matrimonio la señora [REDACTED] consumía sustancias psicotrópicas, lo que representa un riesgo para el menor. Así mismo los abandono el día ---, sin que a la fecha haya vuelto ni mucho menos se haya preocupado por el sano desarrollo y bienestar de su propio hijo de nombre [REDACTED]. Desconociendo si actualmente se separaron legalmente.

10. En el año ---, mi hijo [REDACTED] comienza una relacion con --- y en --- deciden vivir juntos con el menor [REDACTED]. Durante el tiempo que vivieron juntos, el menor fue víctima de constantes maltratos por parte de la pareja de mi hijo [REDACTED].

11. El día --- mi hijo [REDACTED], procedió a dejar a su hijo [REDACTED] con la suscrita en el más completo desamparo moral y económico, siendo la única que se ha hecho cargo del menor [REDACTED].

En virtud del incumplimiento a sus deberes como padre y madre por parte de los demandados

para con el menor, y por el estado de peligro en que lo ha puesto permanentemente, sus cuestionables costumbres y al no ser personas idóneas para el menor es procedente se le condene a la pérdida de la guarda y custodia por su contumaz e irresponsable conducta. Y el que la madre y el padre de mi nieto abandonaran sus deberes, sin preocuparse nunca por su bienestar, presume que no gozan de estabilidad emocional ni psicológica para asumir el cuidado y la atención que un niño de 8 años requiere.

Es por lo que me veo en la necesidad de acudir a este H. Juzgado para que se decrete que el ejercicio de la custodia provisional del menor de edad **SANTIAGO DAVID LEÓN MORALES** me corresponde, en tanto se dirime el presente juicio y una vez agotadas las etapas procesales correspondientes se decrete que el ejercicio de la custodia definitiva corresponde a la suscrita y se aperciba a mi contraria de no perturbar el derecho de **SANTIAGO DAVID LEÓN MORALES** de continuar bajo la custodia que de hecho y por derecho detento de él, habida cuenta que desde el momento en que fue abandonado con la suscrita, le he proporcionado todo lo necesario para que tenga una estabilidad emocional, proporcionándole todos los cuidados que requiere para su desarrollo físico, psíquico y afectivo, así como le he brindado amor, comida, vestido, un lugar digno donde vivir, asistencia médica y escuela.

El siguiente criterio jurisprudencial es aplicables a los hechos mencionados en los párrafos que anteceden y validan el derecho que se demanda.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2006226, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. /J. 23/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 450. Tipo: Jurisprudencia

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.

El interés superior de los menores, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como criterio ordenador, ha de guiar

cualquier decisión sobre guarda y custodia de menores de edad. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En consecuencia, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, en especial si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y capacidad de autoabastecerse de los menores, entre muchos otros elementos que se presenten en cada caso concreto.

Para acreditar mi dicho acompaño al presente escrito los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS

11. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de matrimonio expedida por la Oficialía del Registro Civil número --- del municipio de ---, quedando asentado bajo el Acta número ---, del Libro ---, con fecha de registro del ---. Relaciono esta prueba con lo narrado en el punto 1 uno del capítulo de hechos de este escrito.

12. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el original de la copia certificada del acta de nacimiento de nuestro menor hijo [REDACTED], con el acta de nacimiento número 3315 tres mil trescientos quince, del Libro 17 Diecisiete, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 uno del municipio de **Zapopan**,

Jalisco, de fecha 18 dieciocho de octubre del 2018 dos mil dieciocho. Relaciono esta prueba con lo narrado en el punto 2 dos del capítulo de hechos de este escrito.

13. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el original de la copia certificada del acta de nacimiento de la suscrita [REDACTED], con el acta de nacimiento número ---, del Libro ---, expedida por el Oficial del Registro Civil número --- del municipio de ---, de fecha ---. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito.

14. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en el historial de vacunación expedido por parte de los servicios de salud Jalisco; mediante esta prueba acredito que la suscrita ha procurado su desarrollo saludable, toda vez que se han atendido sus necesidades médicas Así mismo acredito que he sido yo la que se ha preocupado por el bienestar de [REDACTED]. Esta probanza se relaciona con el punto 5 cinco del capítulo de hechos de este escrito.

15. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la constancia de estudios expedida por el colegio Juan Bosco, en la cual se notifica que el menor [REDACTED] [REDACTED], está cursando el primer grado de educación primaria ciclo 2022 – 2023, como alumno en el colegio Juan Bosco; mediante esta prueba acredito se ha procurado el desarrollo cognitivo, psicológico y social, del menor [REDACTED], toda vez que al integrarlo a uno colegio le permito la convivencia con otros infantes, a la par que inicia aprendiendo cosas adecuadas a su edad. Siendo yo la que se ha preocupado por el bienestar del menor. Relaciono esta prueba con lo narrado en el punto 5 cinco del capítulo de hechos de este escrito.

16. DOCUMENTAL DE INFORMES. Consiste en el informe que se servirá rendir el colegio Juan Bosco, con domicilio carretera a San Sebastián el Grande 100 A, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el sentido de que se manifieste cual es el desempeño de mi nieto [REDACTED] cuando acude al colegio, en qué condiciones acude a la misma, quien está a cargo del cuidado del menor de edad, y que informe en general cual es el estado físico

y anímico del pequeño. Esta prueba se relaciona con el punto 5 cinco del capítulo de hechos de este escrito.

17. LA ESCUCHA DEL MENOR. La cual consiste en la escucha del niño, para conocer los intereses del menor, hábitos y la relación que tiene con sus progenitores. Esta prueba la relaciono con los conceptos de demanda y la totalidad de los puntos de hechos de este mismo escrito.

18. TESTIMONIAL.- Consistente en el dicho de la suscrita [REDACTED], a lo cual me comprometo a presentarme el día y a la hora que éste H. Juzgado se sirva fijar para rendir mi testimonio, mediante el cual acreditaré que he estado y estoy al cuidado de mi nieto [REDACTED] desde el día ---, y que durante ese tiempo he cumplido cabalmente con su bienestar. Esta prueba se relaciona con los conceptos que se demandan y con todos los puntos de hechos de este escrito.

19. CONFESIONAL.- A cargo de los propios demandados, a quienes se le deberá citar para que comparezca el día y la hora que se sirva fijar este H. Juzgado, a fin de que conteste al pliego de posiciones, que de manera directa y no por conducto de apoderado se le formulen al momento de la diligencia. Para los efectos del desahogo de esta probanza me comprometo a presentar el día de la audiencia el pliego de posiciones sobre el cual versará la confesión de mis demandados. Esta prueba la relaciono con los conceptos de demanda y la totalidad de los puntos de hechos de este mismo escrito.

20. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consiste en todo aquello que favorezca mi dicho.

21. PRESUNCIONAL EN SUS DOS ASPECTOS. LEGAL Y HUMANA.- En el mismo sentido de la probanza anterior.

DE DERECHO

Son aplicables al fondo del asunto el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo Tercero de la Convención de los Derechos de los Niños, así como los Artículos 555, 557 fracción I, 567, 570, 571, 572 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco; norman el procedimiento los artículos 161 fracción IX y 271 del Enjuiciamiento Civil del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez, respetuosamente le

PIDO

PRIMERO.- Se me tenga demandando mi hijo, [REDACTED] y a la señora [REDACTED] por los conceptos y en los términos narrados en el presente escrito, admitiendo la misma por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO.- Se decrete por sentencia interlocutoria, que la custodia provisional del menor de edad [REDACTED], corresponde al suscrito, en tanto se resuelve el presente juicio.

TERCERO.- Se admitan las pruebas ofertadas por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral y las buenas costumbres.

CUARTO.- Se sirva señalar día y hora para que tengan verificativo el desahogo de la prueba confesional, testimonial y se giren los oficios correspondientes a efecto de que se rindan los informes en los términos solicitados.

QUINTO.- Se dicte sentencia interlocutoria a efecto de decretar que la custodia provisional corresponde al suscrito.

SEXTO.- Una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, se dicte sentencia definitiva decretando que la custodia definitiva corresponde a la que suscribe.

4. Reflexión crítica y ética de la experiencia

El RPAP tiene también como propósito documentar la reflexión sobre los aprendizajes en sus múltiples dimensiones, las implicaciones éticas y los aportes sociales del proyecto para compartir una comprensión crítica y amplia de las problemáticas en las que se intervino.

Cuando entré al PAP, me sentía muy nerviosa porque para mí representaba un reto, ya que esto era totalmente nuevo para mí y temía cometer un error, sin embargo los profesores fueron un gran apoyo para mí para sentir confianza, pues siempre estuvieron pendientes de cualquier duda que surgiera.

Asimismo, en muchas ocasiones se me permitió reflexionar sobre por qué solo se le podía brindar el servicio a las personas que cumplieran con los requisitos, ya que, al ser un bufete jurídico, el principal objetivo es brindarlo a las personas que no tienen suficiente dinero como para contratar un abogado. Sin embargo, en algunas ocasiones me parecía que las personas se iban desanimadas al no poder llevar su asunto por no ser del primer partido judicial.

En cada uno de los problemas en los que se intervino, se hizo una aportación, pues la CIE tiene la posibilidad de impactar positivamente en la vida de los sectores más vulnerables, haciéndolo desde la garantía, el reconocimiento y la protección efectiva de sus derechos humanos.

Por otro lado, la labor que realizan los psicólogos me pareció algo fundamental, ya que al dar este servicio integral, se le está brindando un acompañamiento emocional que puede ser beneficioso, pues ayuda a procesar las emociones y sentimientos ante una situación legal difícil o traumática.

4.1 Sensibilización ante las realidades

Al iniciar el PAP, tenía claro que muchas personas vulnerables en el mundo, sin embargo, cuando fueron las primeras asesorías, comencé a reflexionar pues, considero que muchas veces las personas no nos damos cuenta de lo afortunados que somos al poder tener techo, alimento cada día o tener una familia. En muchas ocasiones hablamos desde nuestros privilegios, sin saber que hay muchas personas que no gozan de lo mismo que nosotros, de manera que pude sentir cómo fue empatizando más y más con las personas que venían pidiendo ayuda, personas que fueron maltratadas, humilladas, que tenían sentimientos de tristeza o que era tanta su desesperación por no tener dinero suficiente para solventar sus gastos que alquilaban su vientre.

Además, pensaba que no iba a ser necesario el apoyo psicológico en muchos casos, pero en todos y cada uno de las personas se sentían lastimadas, guardaban muchos sentimientos y no habían buscado la ayuda necesaria, por lo cual para mí era muy grato cuando aceptaban ese asesoramiento, pues creo necesario que debían sanar emocionalmente para poder llevar una vida plena.

Y agradezco tanto esta experiencia porque cada situación me hizo reflexionar sobre lo privilegiada que soy al poder decir que tengo una familia, un techo donde vivir, comida todos los días, etc.

Yo crecí en una familia en donde mis padres se divorciaron cuando yo tenía nueve años, pero durante el tiempo en que mis padres estuvieron juntos sufrí algunos maltratos por parte de mi padre quien constantemente me hacía sentir que me quería, esto me lo hacía saber con golpes en la cabeza y pequeños insultos. Además, fue desobligado, siendo mi madre quien veía por nosotros. Asimismo, mi hermano tiene una discapacidad por lo cual yo lo cuidé desde pequeña.

Con esto quiero decir que la situación en la que crecí no fue la más adecuada para una niña de mi edad, pero fue esto lo que me permitió empatizar más con las personas y visibilizarme,

pues muchos de los sentimientos que ellos sentían, yo también los llegué a sentir y sé lo que es pasar por situaciones así.

De manera que aunado al contexto en el que crecí y a la experiencia que tuve en el PAP, me permitió tener una visión más amplia del mundo que nos rodea y sus problemáticas, así mismo, generó un sentimiento de solidaridad de mi hacia las personas que lo necesitan y en especial a los menores, pues en muchas ocasiones ellos sufren en silencio y sintiéndose olvidados, lo que en un futuro puede ser perjudicial para ellos.

Por lo cual, considero que mi sentir y actuar viene de mis creencias, es decir, de mi experiencia personal, pues en muchos casos hacia efecto espejo, y empatizaba con las personas ante sus problemas o sentimientos.

En la clínica se cumple un papel fundamental, ya que tiene la oportunidad de generar un cambio en las personas, desde la cultura de paz y además va dejando eso en sus alumnos, pues como abogados no se trata solo de brindar asesoría, poner en práctica nuestros conocimientos y habilidades, sino que también se trata de ser generoso y brindar esta ayuda

4.2 Aprendizajes logrados

Cuando inicié uno de mis mayores retos era realizar la asesoría, por lo cual intentaba siempre estudiar un día antes. En especial, los temas que se me complicaban eran los temas civiles con el profesor Juan Carlos. Sin embargo, siempre realizaba apuntes en cualquier asesoría que estuviera y los aprendía para futuros casos similares.

Esto me ayudó mucho de manera que, cuando llevaba un caso que tuviera algo similar, yo entendía lo que se debía hacer. Por lo cual, considero que me permitía mejorar mis habilidades y actitudes, como la capacidad para comunicarme de manera clara, trabajar en equipo, resolver conflictos de manera constructiva y tener empatía y respeto hacia los demás. Sin embargo, esto no hubiera sido posible sin el apoyo de todos y cada uno de los profesores, quienes siempre estuvieron con la completa disposición de apoyarnos y contestar todas

nuestras dudas. Además, el trabajo que nos ponían a realizar fue fundamental para mi aprendizaje, pues me permitió adquirir conocimiento.

Personalmente, me gustaría seguir en este PAP, pues estoy en toda la disposición de seguir aprendiendo. Considero que me permitiría fortalecer aún más mis aprendizajes, además de que el ambiente es muy agradable. Así espero adquirir más confianza en mí y dominar los temas. También seguiré apoyando a la población, pues un aprendizaje muy valioso también es el personal, que me hizo concientizar sobre muchos temas, como las dificultades por las que pasan las personas, las problemáticas y cómo muchas veces no nos damos cuenta de lo privilegiados que somos. En especial, ese sentimiento de compromiso y motivación por ayudar.